

VIA COURIER

BARRIOS

FUENTES

GALLO

ABOGADOS

Lima, 14 de setiembre de 2007

ARIAS ARAGÜEZ 250
MIRAFLORES
LIMA 18 - PERÚ

TELF.: (511) 610-6100
FAX.: (511) 445-1015
(511) 242-2403

www.bafur.com.pe
lawfirm@bafur.com.pe

Señor
Rodolfo García
ECOPETROL S.A.
Carrera 13 N° 36-24, 1° Piso
Bogotá, D.C.
COLOMBIA

Estimado señor García:

Por encargo del doctor Germán Barrios, adjunto le remitimos el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de ECOPETROL S.A., de fecha 22 de agosto de 2007, extendida por el Notario Dr. Aldo Espinosa Oré y que ha quedado inscrita en la Partida 12055796 del Registro de Personas Jurídicas y en la Partida 12058478 del Registro de Hidrocarburos de los Registros Públicos de Lima.

Atentamente,

Patricia Tejada
Secretaria de Dr. Germán Barrios

GB/bpt
Adj.



BARRIOS

FUENTES

GALLO

ABOGADOS

Lima, 14 de setiembre de 2007

ARIAS ARAGÚEZ 250
MIRAFLORES
LIMA 18 - PERÚ

TELF.: (511) 610-6100
FAX.: (511) 445-1015
(511) 242-2403

www.bafur.com.pe
lawfirm@bafur.com.pe

Señor
Rodolfo García
ECOPETROL S.A.
Carrera 13 N° 36-24, 1° Piso
Bogotá, D.C.
COLOMBIA

Estimado señor García:

Por encargo del doctor Germán Barrios, adjunto le remitimos el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de ECOPETROL S.A., de fecha 22 de agosto de 2007, extendida por el Notario Dr. Aldo Espinosa Oré y que ha quedado inscrita en la Partida 12055796 del Registro de Personas Jurídicas y en la Partida 12058478 del Registro de Hidrocarburos de los Registros Públicos de Lima.

Atentamente,

Patricia Tejada
Secretaria de Dr. Germán Barrios

GB/bpt
Adj.



MEMORANDO

Bogotá D.C., 02 de Octubre de 2007

PARA: JAVIER MOROS
Vicepresidencia de Exploración

DE: RODOLFO MARIO GARCÍA PAREDES
Asesoría Jurídica

ASUNTO: ECOPETROL S.A. Perú

Me permito remitirle el Testimonio de Escritura Publica de Constitución de ECOPETROL S.A. en el Perú, de fecha 22 de Agosto de 2007.

Cordialmente,

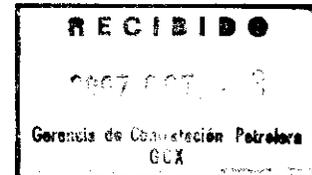

Rodolfo Mario García Paredes
Líder Asesoría Jurídica

Anexos: Testimonio de Escritura Constitución..

Para responder cite este numero: 3-2007-26456
Ecopetrol - Gestion Correspondencia - Bogota
Fecha: 03-10-2007 09:34 AM radicación 3-2007-26456
Destino: REGIONAL ORIENTE
Folios 1 Anexos 27



MEMORANDO



Bogotá D.C., 02 de Octubre de 2007

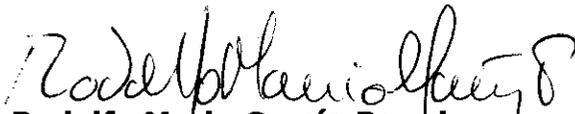
PARA: JAVIER MOROS
Vicepresidencia de Exploración

DE: RODOLFO MARIO GARCÍA PAREDES
Asesoría Jurídica

ASUNTO: ECOPETROL S.A. Perú

Me permito remitirle el Testimonio de Escritura Publica de Constitución de ECOPETROL S.A. en el Perú, de fecha 22 de Agosto de 2007.

Cordialmente,


Rodolfo Mario García Paredes
Líder Asesoría Jurídica

Anexos: Testimonio de Escritura Constitución..



NOTARIA
ESPINOSAORÉ

TESTIMONIO

De la Escritura de : **CONSTITUCION DE S.A.**
Que otorga : **ECOPETROL DEL PERU S.A.**
Fecha : San Isidro 22 de agosto de 2007.
KARDEX N°2812



INSTRUMENTO N°
MINUTA N°
KARDEX N° 2812

2^{da} CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA : ECOPETROL DEL PERU S.A.
QUE OTORGAN : ECOPETROL S.A., Y;
GERMAN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA

=====

EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007), EN MI OFICIO NOTARIAL DEL JIRON LAS BEGONIAS 552 OFICINA 36 DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO YO ALDO ESPINOSA ORE, NOTARIO DE LIMA, EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA, CELEBRADA POR: =====

ECOPETROL S.A., CON DOMICILIO EN CARRERA 13 N° 36-24 PRIMER PISO, EDIFICIO PRINCIPAL, BOGOTA, REPUBLICA DE COLOMBIA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR: =====

GERMAN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA, DE NACIONALIDAD PERUANA, QUIEN MANIFESTO SER CASADO, DE PROFESION ABOGADO, DANDO FE DE HABERSE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08774403, FACULTADO SEGUN PODER QUE CONSTA INSCRITO EN LA PARTIDA N° 12047490 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS, DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE LIMA; DEJANDOSE CONSTANCIA QUE TAMBIEN PROCEDE POR DERECHO PROPIO. =====

EL CONTRATANTE CONOCE LA LENGUA ESPAÑOLA, ACTUA CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO CON QUE SE OBLIGA, QUEDANDO ADVERTIDO SOBRE LOS EFECTOS LEGALES QUE PRODUCIRA ESTE INSTRUMENTO CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 27° DE LA LEY DEL NOTARIADO. LA MINUTA QUE CONTIENE DICHO CONTRATO ESTA SUSCRITA POR SU OTORGANTE Y AUTORIZADA POR LETRADO, QUEDANDO ARCHIVADA EN EL REGISTRO RESPECTIVO CON EL NUMERO QUE LE CORRESPONDE Y CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE: =====

MINUTA. - =====
SEÑOR NOTARIO DOCTOR ALDO ESPINOSA ORE =====

SIRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS UNA POR LA CUAL CONSTE LA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA, QUE OTORGAN LA EMPRESA ECOPETROL S.A., CON DOMICILIO EN CARRERA 13 N° 36-24 PRIMER PISO, EDIFICIO PRINCIPAL, BOGOTA, REPUBLICA DE COLOMBIA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR GERMAN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA, IDENTIFICADO CON DNI N° 08774403, SEGUN PODER QUE CONSTA INSCRITO EN LA PARTIDA N° 12047490 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS, DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE LIMA; Y EL SEÑOR GERMAN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA, IDENTIFICADO CON DNI N° 08774403, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN JR. ARIAS ARAGÜEZ N° 250, DE LA URBANIZACION SAN ANTONIO, DEL DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, A QUIENES EN ADELANTE SE LES DENOMINARA LOS OTORGANTES; EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:=====

- PRIMERO: LOS OTORGANTES ACUERDAN CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANONIMA QUE SE DENOMINARA ECOPETROL DEL PERU S.A., Y QUE TENDRA POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO O PARTICIPACION, EN PERU O EN EL EXTERIOR, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES O COMERCIALES RELACIONADAS CON LA EXPLORACION, EXPLOTACION, REFINACION, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y PRODUCTOS, ASI COMO LA INVESTIGACION, DESARROLLO Y COMERCIALIZACION DE FUENTES CONVENCIONALES Y ALTERNAS DE ENERGIA; Y EN GENERAL A CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE SU JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DECIDA EMPRENDER O REALIZAR. - EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: =====
- 1. PREVIA AUTORIZACION DE SU JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: =====
 - a) CONCURRIR A LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES O EMPRESAS, NACIONALES O

SE EXTENDE EN LA CIUDAD DE LIMA, EL 22 DE AGOSTO DE 2007, ALDO ESPINOSA ORE, NOTARIO DE LIMA



EXTRANJERAS, CUALESQUIERA SEA SU NATURALEZA U OBJETO O LA VINCULACION A ELLAS, MEDIANTE LA ADQUISICION O SUSCRIPCION DE ACCIONES, CUOTAS O DE INTERES O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE; =====

B) LA APERTURA DE SUCURSALES, AGENCIAS O SUBSIDIARIAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR; =====

C) LA PARTICIPACION CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO, EN PERU O EN EL EXTERIOR, EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES, FUNDACIONES O CORPORACIONES CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIR; =====

D) EL GRAVAMEN, LIMITACION O ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS. =====

2. LA ADQUISICION, POSESION Y EXPLOTACION DE PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES, LICENCIAS U OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, LA CONCESION DE SU EXPLOTACION A TERCEROS, ASI COMO LA ADQUISICION DE CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION.=====

3. LA INVERSION EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SU VENTA, PERMUTA, GRAVAMENES, ARRENDAMIENTOS Y EN GENERAL LA NEGOCIACION DE LOS MISMOS, Y RESPECTO DE LOS INMUEBLES LA PROMOCION O EJECUCION DE TODOS LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON FINCA RAIZ, TALES COMO URBANIZACION, PARCELACION Y CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES. =====

4. LA REALIZACION DE CUALESQUIERA OPERACIONES DE CREDITO RELACIONADAS CON LA ADQUISICION O VENTA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. =====

5. INVERTIR SUS FONDOS O DISPONIBILIDADES, EN ACTIVOS FINANCIEROS O VALORES MOBILIARIOS TALES COMO TITULOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS O ENTIDADES PUBLICAS, CEDULAS HIPOTECARIAS, TITULOS VALORES, BONOS, ASI COMO SU NEGOCIACION, VENTA, PERMUTA O GRAVAMEN Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS. DEDICARSE A LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS, ASI COMO OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS, INCLUYENDO SIN LIMITACION ALGUNA, LA COMPRA Y VENTA DE HIDROCARBUROS, EL REFINADO, EL PROCESAMIENTO Y/O EL FRACCIONAMIENTO DE HIDROCARBUROS, EL TRANSPORTE DE PETROLEO Y/O GAS; DE LA PETROQUIMICA; Y EN GENERAL A CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE SU JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DECIDA EMPRENDER O REALIZAR.=

EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y EN RELACION DIRECTA CON EL MISMO, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS JURIDICOS Y REALIZAR LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN ESPECIAL LAS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION: (I) LA CELEBRACION EN PERU O EN EL EXTERIOR DE TODA CLASE DE ACUERDOS, CONVENIOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS JURIDICOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES NACIONALES O INTERNACIONALES O DERIVADOS DEL EJERCICIO DE LA AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD; (II) LA PRESTACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; (III) LA CONSTITUCION DE GARANTIAS MOBILIARIAS QUE AMPAREN OBLIGACIONES AJENAS; (IV) LA CONSTITUCION DE GARANTIAS POR MEDIO DE FIANZAS, PRENDAS, HIPOTECAS O DEPOSITOS PARA AMPARAR OBLIGACIONES PROPIAS, Y (V) EN GENERAL, LA REALIZACION DE CUALESQUIERA OTRA ACTIVIDADES CONEXAS, COMPLEMENTARIAS O UTILES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.=====

SEGUNDO: LA SOCIEDAD TIENE SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE LIMA, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA O DEL EXTRANJERO QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TENGA POR CONVENIENTE SEÑALAR.=====

TERCERO: LA SOCIEDAD SE CONSTITUYE POR TIEMPO INDEFINIDO E INICIARA SUS ACTIVIDADES EN LA FECHA EN QUE QUEDE INSCRITA EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE LIMA; NO OBSTANTE, TODOS LOS ACTOS CELEBRADOS CON ANTERIORIDAD EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANTES DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO, ESTAN CONDICIONADOS A DICHA INSCRIPCION Y A QUE SEAN RATIFICADOS POR LA SOCIEDAD DENTRO DE LOS TRES (3) MESES SIGUIENTES.



SU LIQUIDACION PODRA SER ACORDADA EN LA FORMA Y MODO QUE SU ESTATUTO SEÑALE.=====

CUARTO: EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE US\$ 5,000.00 (CINCO MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) DIVIDIDO EN 5,000 (CINCO MIL) ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE US\$. 1.00 (UN DOLAR AMERICANO) CADA UNA, EL CUAL HA SIDO INTEGRAMENTE SUSCRITO Y TOTALMENTE PAGADO POR LOS OTORGANTES EN LA FORMA SIGUIENTE: =====

• **ECOPETROL S.A.**, SUSCRIBE Y PAGA EN EFECTIVO LA SUMA DE US\$ 4,999.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTINUEVE Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), POR LO CUAL LE CORRESPONDEN 4,999 (CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTINUEVE) ACCIONES. =

• **GERMAN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA**, SUSCRIBE Y PAGA EN EFECTIVO LA SUMA DE US\$ 1.00 (UN DOLAR AMERICANO), POR LO QUE LE CORRESPONDE 1 (UNA) ACCION. = SE DEJA CONSTANCIA QUE CONFORME AL ARTICULO 64 DEL DECRETO SUPREMO Nº 042-2005-EM (TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS - LEY 26221), LAS EMPRESAS PETROLERAS PUEDEN LLEVAR SU CONTABILIDAD EN MONEDA EXTRANJERA. =====

QUINTO: SE DESIGNA COMO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD A **ECOPETROL S.A.**, CONFORME AL ARTICULO 193 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, QUIEN NOMBRARA A UNA PERSONA NATURAL QUE LA REPRESENTA AL EFECTO Y LA CUAL EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, PODRA EJERCER ACTUANDO A SOLA FIRMA LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS 1 AL 25 DEL ARTICULO 42º DEL ESTATUTO. =====

SEXTO: SE DESIGNA COMO MANDATARIO NACIONAL DE LA SOCIEDAD AL SEÑOR **GERMAN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA**, IDENTIFICADO CON DNI Nº 08774403, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE LIMA, PERU, EL CUAL EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, PODRA EJERCER ACTUANDO A SOLA FIRMA LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS 7 AL 25 DEL ARTICULO 42º DEL ESTATUTO. =====

ASIMISMO, EL MANDATARIO NACIONAL Y LOS SEÑORES **DIEGO ALFONSO CARVAJAL**, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE Nº 19.197.660; **ALBERTO TOVAR DUARTE**, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE Nº 19.336.064; **JAVIER GIOVANNI MOROS OTERO**, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE Nº 19.469.311 Y **RODOLFO MARIO GARCIA PAREDES**, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE Nº 79.588.260, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA, PODRAN EJERCER ACTUANDO INDIVIDUALMENTE, CUALESQUIERA DE ESTOS, LAS SIGUIENTES FACULTADES: =====

(I) SUSCRIBIR CONVENIOS DE EVALUACION TECNICA O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA CON **PERUPETRO S.A.**; =====

(II) PARTICIPAR EN CONCURSOS CONVOCADOS POR **PERUPETRO S.A.** PARA OBTENER UN LOTE Y PRESENTAR TODOS LOS DOCUMENTOS Y ESCRITOS NECESARIOS PARA EL CONCURSO; =====

(III) SUSCRIBIR EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS DEL LOTE 134 CON **PERUPETRO S.A.** Y LOS CONTRATOS DE LICENCIA DE EXPLORACION Y EXPLOTACION QUE SE ELIJAN EN CADA OPORTUNIDAD CON LA EMPRESA **PERUPETRO S.A.** Y LOS CONTRATOS DE CESION DE POSICION CONTRACTUAL EN LOS QUE LA EMPRESA ASUMA PARTICIPACION EN CONTRATOS DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS; Y =====

(IV) ELABORAR Y SUSCRIBIR OTROS DOCUMENTOS QUE PUEDAN SER EXIGIDOS EN EL PRESENTE Y EN EL FUTURO POR **PERUPETRO S.A.** Y OTRAS AUTORIDADES CON EL FIN DE ASUMIR LA PARTICIPACION EN EL LOTE QUE SE ELIJA EN CADA OPORTUNIDAD. =

SETIMO: SE DESIGNA COMO APODERADOS DE LA SOCIEDAD A LOS SEÑORES **GERMAN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA**, IDENTIFICADO CON DNI Nº 08774403, **PAULA DEVESCOVI STENDBERGH**, IDENTIFICADA CON DNI Nº 40689835 Y **PAULINO JORGE BARSOLA PICHILINGUE** IDENTIFICADO CON DNI Nº 06282250, PARA QUE ACTUANDO INDIVIDUALMENTE Y A SOLA FIRMA, PUEDAN GESTIONAR LA OBTENCION DEL REGISTRO UNICO DEL CONTRIBUYENTE - RUC DE LA EMPRESA ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT, PUDIENDO PARA DICHS EFECTOS

ALDO ESPINOSA ORE
NOTARIO DE LIMA



SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y/O PRIVADOS QUE SEAN NECESARIOS ASIMISMO, ACTUANDO INDIVIDUALMENTE Y A SOLA FIRMA PODRAN SUSCRIBIR NEGOCIAR EL CONTRATO DE TRABAJO CON EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD NOMBRADO POR EL DIRECTORIO; SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA OBTENER LA APROBACION DEL CONTRATO DE TRABAJO DEL GERENTE GENERAL POR PARTE DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO; SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA PARA OBTENER EL CARNET DE EXTRANJERIA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS O CARTAS DE GARANTIA NECESARIAS PARA SU OBTENCION Y PARA SUS SALIDAS DEL PAIS; ASI COMO SUSCRIBIR CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SEA NECESARIO ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO Y ANTE LAS AUTORIDADES MIGRATORIAS.=====

OCTAVO: QUEDAN DESIGNADOS PARA INTEGRAR EL PRIMER DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD LOS SIGUIENTES TRES (3) MIEMBROS:=====

• ADRIANA MARCELA ECHEVERRI, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA E IDENTIFICADA CON PASAPORTE N° 51.985.548.=====

• DIEGO ALFONSO CARVAJAL, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA E IDENTIFICADO CON PASAPORTE N° 19.197.660.=====

• NELSON NAVARRETE, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA E IDENTIFICADO CON PASAPORTE N° 19.460.062.=====

NOVENO: QUEDAN DESIGNADOS COMO APODERADOS DE LA SOCIEDAD LOS SEÑORES: DIEGO ALFONSO CARVAJAL, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE N° 19.197.660; ALBERTO TOVAR DUARTE, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE N° 19.336.064; JAVIER GIOVANNI MOROS OTERO, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE N° 19.469.311 Y RODOLFO MARIO GARCIA PAREDES, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE N° 79.588.260, PARA QUE ACTUANDO CUALESQUIERA DE ESTOS EN FORMA INDIVIDUAL, REPRESENTEN A LA EMPRESA CON LAS FACULTADES DE LOS INCISOS 7 AL 25 DEL ARTICULO 42 DEL ESTATUTO.=====

DECIMO: LA SOCIEDAD SE REGIRA POR EL SIGUIENTE ESTATUTO:===== ESTATUTO DE ECOPEPETROL DEL PERU S.A.=====

TITULO I===== DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD=====

ARTICULO 1°: ECOPEPETROL DEL PERU S.A., ES UNA SOCIEDAD ANONIMA CUYO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ES EL DESARROLLO O PARTICIPACION, EN PERU O EN EL EXTERIOR, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES O COMERCIALES RELACIONADAS CON LA EXPLORACION, EXPLOTACION, REFINACION, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y PRODUCTOS, ASI COMO LA INVESTIGACION, DESARROLLO Y COMERCIALIZACION DE FUENTES CONVENCIONALES Y ALTERNAS DE ENERGIA; Y EN GENERAL A CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE SU JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DECIDA EMPRENDER O REALIZAR.=====

EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: =====

1. PREVIA AUTORIZACION DE SU JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: =====

A) CONCURRIR A LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES O EMPRESAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, CUALESQUIERA SEA SU NATURALEZA U OBJETO O LA VINCULACION A ELLAS, MEDIANTE LA ADQUISICION O SUSCRIPCION DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERES O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE; =====

B) LA APERTURA DE SUCURSALES, AGENCIAS O SUBSIDIARIAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR; =====

C) LA PARTICIPACION CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO, EN PERU O EN EL EXTERIOR, EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES, FUNDACIONES O CORPORACIONES CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIR; =====

D) EL GRAVAMEN, LIMITACION O ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS. =====

2. LA ADQUISICION, POSESION Y EXPLOTACION DE PATENTES, NOMBRES COMERCIALES,



MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES, LICENCIAS U OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, LA CONCESION DE SU EXPLOTACION A TERCEROS, ASI LA ADQUISICION DE CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION.=====

3. LA INVERSION EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SU VENTA, PERMUTA, GRAVAMENES, ARRENDAMIENTOS Y EN GENERAL LA NEGOCIACION DE LOS MISMOS, Y RESPECTO DE LOS INMUEBLES LA PROMOCION O EJECUCION DE TODOS LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON FINCA RAIZ, TALES COMO URBANIZACION, PARCELACION Y CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES. =====

4. LA REALIZACION DE CUALESQUIERA OPERACIONES DE CREDITO RELACIONADAS CON LA ADQUISICION O VENTA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. =====

5. INVERTIR SUS FONDOS O DISPONIBILIDADES, EN ACTIVOS FINANCIEROS O VALORES MOBILIARIOS TALES COMO TITULOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS O ENTIDADES PUBLICAS, CEDULAS HIPOTECARIAS, TITULOS VALORES, BONOS, ASI COMO SU NEGOCIACION, VENTA, PERMUTA O GRAVAMEN Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS. =====

EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y EN RELACION DIRECTA CON EL MISMO, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS JURIDICOS Y REALIZAR LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN ESPECIAL LAS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION: (I) LA CELEBRACION EN PERU O EN EL EXTERIOR DE TODA CLASE DE ACUERDOS, CONVENIOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS JURIDICOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES NACIONALES O INTERNACIONALES O DERIVADOS DEL EJERCICIO DE LA AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD; (II) LA PRESTACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; (III) LA CONSTITUCION DE GARANTIAS MOBILIARIAS QUE AMPAREN OBLIGACIONES AJENAS; (IV) LA CONSTITUCION DE GARANTIAS POR MEDIO DE FIANZAS, PRENDAS, HIPOTECAS O DEPOSITOS PARA AMPARAR OBLIGACIONES PROPIAS, Y (V) EN GENERAL, LA REALIZACION DE CUALESQUIERA OTRA ACTIVIDADES CONEXAS, COMPLEMENTARIAS O UTILES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. =====

ARTICULO 2º: LA SOCIEDAD TIENE SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE LIMA, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA O DEL EXTRANJERO QUE SU JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TENGA POR CONVENIENTE SEÑALAR.=====

ARTICULO 3º: LA DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDA, E INICIARA SUS ACTIVIDADES EN LA FECHA EN QUE QUEDE INSCRITA EN EL LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA; NO OBSTANTE, TODOS LOS ACTOS CELEBRADOS CON ANTERIORIDAD EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANTES DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO, ESTAN CONDICIONADOS A DICHA INSCRIPCION Y A QUE SEAN RATIFICADOS POR LA SOCIEDAD DENTRO DE LOS TRES (3) MESES SIGUIENTES. SU LIQUIDACION PODRA SER ACORDADA EN LA FORMA Y MODO QUE ESTE ESTATUTO SEÑALE.=====

TITULO II-----
CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES=====

ARTICULO 4º: EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE US\$5,000.00 (CINCO MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), DIVIDIDO EN 5,000 (CINCO MIL) ACCIONES DE UNA SOLA CLASE Y DE UN VALOR NOMINAL DE US\$1.00 (UN DOLAR AMERICANO) CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y TOTALMENTE PAGADAS.=====

ARTICULO 5º: LOS ACCIONISTAS TIENEN PREFERENCIA ABSOLUTA PARA SUSCRIBIR A PRORRATA DE SUS RESPECTIVAS PARTICIPACIONES LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DE LOS SUCESIVOS AUMENTOS DE CAPITAL POR NUEVOS APORTES QUE RESUELVA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD. ESTE DERECHO ES TRANSFERIBLE EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

NO PUEDEN EJERCER EL REFERIDO DERECHO PREFERENCIAL LOS ACCIONISTAS QUE SE ENCUENTREN EN MORA EN EL PAGO DE LOS DIVIDENDOS PASIVOS, Y SUS ACCIONES NO SE COMPUTARAN PARA ESTABLECER LA PRORRATA DE PARTICIPACION EN EL DERECHO DE

ALDO ESPINOSA ORE
NOTARIO DE LIMA



PREFERENCIA.-----
 NO EXISTE DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE EN EL AUMENTO DE CAPITAL
 CONVERSION DE OBLIGACIONES EN ACCIONES, EN EL CASO CONTEMPLADO EN EL
 ARTICULO 103° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES NI EN LOS CASOS DE
 REORGANIZACION DE SOCIEDADES ESTABLECIDOS TAMBIEN EN LA LEY GENERAL DE
 SOCIEDADES.-----
 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EL DERECHO
 DE PREFERENCIA SE EJERCE EN POR LO MENOS DOS (2) RUEDAS. EN LA PRIMERA, EL
 ACCIONISTA TIENE DERECHO A SUSCRIBIR LAS NUEVAS ACCIONES, A PRORRATA DE SUS
 TENENCIAS A LA FECHA QUE SE ESTABLEZCA EN EL ACUERDO. SI QUEDAN ACCIONES
 SIN SUSCRIBIR, QUIENES HAN INTERVENIDO EN LA PRIMERA RUEDA PUEDEN
 SUSCRIBIR, EN SEGUNDA RUEDA, LAS ACCIONES RESTANTES A PRORRATA DE SU
 PARTICIPACION ACCIONARIA, CONSIDERANDO EN ELLA LAS ACCIONES QUE HUBIERAN
 SUSCRITO EN LA PRIMERA RUEDA.-----
 LA JUNTA GENERAL O, EN SU CASO, EL DIRECTORIO, ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO
 QUE DEBE SEGUIRSE PARA EL CASO QUE QUEDEN ACCIONES SIN SUSCRIBIR LUEGO DE
 TERMINADA LA SEGUNDA RUEDA.-----
 SALVO ACUERDO UNANIME ADOPTADO POR LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE LA
 SOCIEDAD, EL PLAZO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PREFERENCIA, EN PRIMERA
 RUEDA, NO SERA INFERIOR A DIEZ (10) DIAS, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DEL
 AVISO QUE DEBERA PUBLICARSE AL EFECTO O DE UNA FECHA POSTERIOR QUE AL
 EFECTO SE CONSIGNE EN DICHO AVISO. EL PLAZO PARA LA SEGUNDA RUEDA, Y LAS
 SIGUIENTES SI LAS HUBIERE, SE ESTABLECE POR LA JUNTA GENERAL NO PUDIENDO,
 EN NINGUN CASO, CADA RUEDA SER MENOR A TRES (3) DIAS.-----
 EL AVISO REFERIDO EN EL PARRAFO PRECEDENTE NO ES NECESARIO CUANDO EL
 AUMENTO HA SIDO ACORDADO EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL, DE CONFORMIDAD CON LO
 DISPUESTO EN EL ARTICULO 120° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.-----
 ARTICULO 6°: LAS ACCIONES SERAN NOMINATIVAS Y SE REPRESENTAN POR
 CERTIFICADOS PROVISIONALES O DEFINITIVOS, ANOTACIONES EN CUENTA O EN
 CUALQUIER OTRA FORMA PERMITIDA POR LA LEY.-----
 LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES, YA SEAN PROVISIONALES O DEFINITIVOS, DEBEN
 CONTENER, CUANDO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACION:-----
 1. LA DENOMINACION DE LA SOCIEDAD, SU DOMICILIO, DURACION, LA FECHA DE LA
 ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION, EL NOTARIO ANTE EL CUAL SE OTORGO Y LOS
 DATOS DE INSCRIPCION DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO;-----
 2. EL MONTO DEL CAPITAL Y EL VALOR NOMINAL DE CADA ACCION;-----
 3. LAS ACCIONES QUE REPRESENTA EL CERTIFICADO, LA CLASE A LA QUE PERTENECE
 Y LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A LA ACCION;-----
 4. EL MONTO DESEMBOLSADO O LA INDICACION DE ESTAR TOTALMENTE PAGADA;-----
 5. LOS GRAVAMENES O CARGAS QUE SE PUEDAN HABER ESTABLECIDO SOBRE LA ACCION;
 6. CUALQUIER LIMITACION A SU TRANSMISIBILIDAD;-----
 7. LA FECHA DE EMISION Y NUMERO DE CERTIFICADO; Y-----
 8. EL NOMBRE DEL TITULAR.-----
 CADA CERTIFICADO SERA FIRMADO POR DOS (2) DIRECTORES, PUDIENDO UTILIZARSE
 EN LUGAR DE FIRMAS AUTOGRAFAS, MEDIOS MECANICOS O ELECTRONICOS DE
 SEGURIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 47° DE LA LEY
 GENERAL DE SOCIEDADES.-----
 LOS CERTIFICADOS PODRAN EXPEDIRSE POR EL TOTAL DE ACCIONES QUE EL
 ACCIONISTA POSEA O POR LA PARCIALIDAD DE ACCIONES QUE EL INDIQUE.-----
 ARTICULO 7°: CADA ACCION ES INDIVISIBLE Y DA DERECHO A UN VOTO EN LAS
 JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, EXCEPTO PARA EL EFECTO DE LA ELECCION DE
 LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO EN CUYO CASO SE PROCEDERA DE ACUERDO A LO QUE
 ESTABLECE EL ARTICULO 28° DE ESTE ESTATUTO, QUE ES CONCORDANTE CON EL
 ARTICULO 164° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.-----
 LOS COPROPIETARIOS DE ACCIONES DEBEN DESIGNAR A UNA SOLA PERSONA PARA EL



EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE SOCIO Y RESPONDEN SOLIDARIAMENTE FRENTE A LA SOCIEDAD DE CUANTAS OBLIGACIONES DERIVEN DE LA CALIDAD DE ACCIONISTAS. LA DESIGNACION SE EFECTUARA MEDIANTE CARTA CON FIRMA LEGALIZADA NOTARIALMENTE, SUSCRITA POR COPROPIETARIOS QUE REPRESENTEN MAS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS DERECHOS Y ACCIONES SOBRE LAS ACCIONES EN COPROPIEDAD.===== LA POSESION DE UNA ACCION IMPLICA LA SUMISION A ESTE ESTATUTO Y A LOS ACUERDOS LEGITIMAMENTE ADOPTADOS POR LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y POR EL DIRECTORIO.=====

ARTICULO 8°: LA SOCIEDAD CONSIDERA PROPIETARIO DE LA ACCION A QUIEN APAREZCA COMO TAL EN LA MATRICULA DE ACCIONES.=====

CUANDO SE LITIGUE LA PROPIEDAD DE ACCIONES SE ADMITIRA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCIONISTA POR QUIEN APAREZCA REGISTRADO EN LA SOCIEDAD COMO PROPIETARIO DE ELLAS, SALVO MANDATO JUDICIAL EN CONTRARIO.=====

ARTICULO 9°: EN LA MATRICULA DE ACCIONES SE ANOTA LA CREACION DE ACCIONES CUANDO CORRESPONDA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 83° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. IGUALMENTE SE ANOTA EN DICHA MATRICULA LA EMISION DE ACCIONES, SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 84° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, SEA QUE ESTEN REPRESENTADAS POR CERTIFICADOS PROVISIONALES O DEFINITIVOS.=====

EN LA MATRICULA SE ANOTAN TAMBIEN LAS TRANSFERENCIAS, LOS CANJES Y DESDOBLAMIENTOS DE ACCIONES, LA CONSTITUCION DE DERECHOS Y GRAVAMENES SOBRE LAS MISMAS, LAS LIMITACIONES A LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES Y LOS CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS O DE ACCIONISTAS CON TERCEROS QUE VERSEN SOBRE LAS ACCIONES O QUE TENGAN POR OBJETO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS INHERENTES A ELLAS.=====

LA MATRICULA DE ACCIONES SE LLEVARA EN UN LIBRO ESPECIALMENTE ABIERTO A DICHO EFECTO O EN HOJAS SUELTAS, DEBIDAMENTE LEGALIZADOS, O MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA O EN CUALQUIER OTRA FORMA QUE PERMITA LA LEY. SE PODRA USAR SIMULTANEAMENTE DOS (2) O MAS DE LOS SISTEMAS ANTES DESCRITOS; EN CASO DE DISCREPANCIA PREVALECERA LO ANOTADO EN EL LIBRO O EN LAS HOJAS SUELTAS, SEGUN CORRESPONDA.=====

TODA ANOTACION EN LA MATRICULA DE ACCIONES DEBERA SER FIRMADA POR UN DIRECTOR Y EL GERENTE GENERAL Y EN AUSENCIA DE ESTE POR DOS DIRECTORES.=====

EL REGIMEN DE LA REPRESENTACION DE VALORES MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA SE RIGE POR LA LEGISLACION DEL MERCADO DE VALORES.=====

ARTICULO 10°: LOS ACTOS A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO ANTERIOR, DEBEN COMUNICARSE POR ESCRITO A LA SOCIEDAD PARA SU ANOTACION EN LA MATRICULA DE ACCIONES.=====

CUANDO LAS ACCIONES ESTEN REPRESENTADAS POR CERTIFICADOS, SU TRANSMISION SE PODRA ACREDITAR CON LA ENTREGA A LA SOCIEDAD DEL CERTIFICADO ENDOSADO A NOMBRE DEL ADQUIRENTE O POR CUALQUIER OTRO MEDIO ESCRITO. LA SOCIEDAD SOLO ACEPTARA EL ENDOSO EFECTUADO POR QUIEN APAREZCA EN SU MATRICULA COMO PROPIETARIO DE LA ACCION O POR SU REPRESENTANTE. SI HUBIERA DOS (2) O MAS ENDOSOS LA SOCIEDAD PUEDE EXIGIR QUE LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS SE LE ACREDITEN POR OTROS MEDIOS.=====

TITULO III===== DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD=====

ARTICULO 11°: LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ESTARAN A CARGO DE LOS SIGUIENTES ORGANOS: (1) LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; (2) EL DIRECTORIO Y (3) EL GERENTE GENERAL. =====

CUANDO EN ESTOS ESTATUTOS SE HAGA MENCION DE LA "JUNTA" O DEL "DIRECTORIO" O DEL "GERENTE", SE ENTENDERA POR ELLO, RESPECTIVAMENTE, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL DIRECTORIO Y EL GERENTE GENERAL. =====

ARTICULO 12°: EL GERENTE GENERAL, LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y QUIENES, DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS, EJERZAN O DETENTEN ESAS FUNCIONES, DEBEN OBRAR

ALDO ESPINOSAORÉ
NOTARIO DE LIMA



DE BUENA FE, CON LEALTAD Y CON LA DILIGENCIA DE UN BUEN HOMBRE DE NEGOCIOS, SUS ACTUACIONES SE CUMPLIRAN EN INTERES DE LA SOCIEDAD, TENIENDO EN CUENTA LOS INTERESES DE SUS ACCIONISTAS. =====

TITULO IV=====

DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS=====

ARTICULO 13°: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ORGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD. LOS ACCIONISTAS CONSTITUIDOS EN JUNTA GENERAL DEBIDAMENTE CONVOCADA, Y CON EL QUORUM CORRESPONDIENTE, DECIDEN POR LA MAYORIA QUE ESTABLECE ESTE ESTATUTO Y LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES LOS ASUNTOS PROPIOS DE SU COMPETENCIA. TODOS LOS ACCIONISTAS, INCLUSO LOS DISIDENTES Y LOS QUE NO HUBIEREN PARTICIPADO EN LA REUNION, ESTAN SOMETIDOS A LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL.=====

LA JUNTA GENERAL SE CELEBRARA EN EL LUGAR DEL DOMICILIO SOCIAL, EN CUALQUIER OTRO LUGAR DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA O DEL EXTRANJERO QUE DESIGNE EL DIRECTORIO EN LA CONVOCATORIA O DONDE LO DECIDAN POR UNANIMIDAD LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS EN LOS CASOS DE LAS JUNTAS UNIVERSALES PREVISTAS EN EL ARTICULO 17° DE ESTE ESTATUTO, EL MISMO QUE ES CONCORDANTE CON EL ARTICULO 120° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. =====

ARTICULO 14°: PUEDEN ASISTIR A LA JUNTA GENERAL Y EJERCER SUS DERECHOS LOS TITULARES DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO QUE FIGUREN INSCRITAS A SU NOMBRE EN LA MATRICULA DE ACCIONES, CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE DOS (2) DIAS AL DE LA CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL.=====

LOS DIRECTORES Y EL GERENTE GENERAL QUE NO SEAN ACCIONISTAS PUEDEN ASISTIR A LA JUNTA GENERAL CON VOZ PERO SIN VOTO.=====

LA PROPIA JUNTA GENERAL O EL DIRECTORIO PUEDEN DISPONER LA ASISTENCIA, CON VOZ PERO SIN VOTO, DE FUNCIONARIOS, PROFESIONALES Y TECNICOS AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD O DE OTRAS PERSONAS QUE TENGAN INTERES EN LA BUENA MARCHA DE LOS ASUNTOS SOCIALES.=====

ARTICULO 15°: TODO ACCIONISTA CON DERECHO A PARTICIPAR EN LAS JUNTAS GENERALES PUEDE HACERSE REPRESENTAR POR OTRA PERSONA, SEA ESTA O NO ACCIONISTA.=====

LA REPRESENTACION DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y PODRA SER ENVIADA A LA SOCIEDAD VIA FAX, MAIL U OTRO MEDIO ELECTRONICO DE CUAL QUEDE CONSTANCIA, CON CARACTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA GENERAL, SALVO QUE SE TRATE DE PODERES OTORGADOS POR ESCRITURA PUBLICA.=====

LOS PODERES DEBEN SER REGISTRADOS ANTE LA SOCIEDAD CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE VEINTICUATRO (24) HORAS A LA HORA FIJADA PARA LA CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL.=====

LA REPRESENTACION ANTE LA JUNTA GENERAL ES REVOCABLE. LA ASISTENCIA PERSONAL DEL REPRESENTADO A LA JUNTA GENERAL PRODUCIRA LA REVOCACION DEL PODER CONFERIDO TRATANDOSE DEL PODER ESPECIAL Y DEJARA EN SUSPENSO, PARA ESA OCASION, EL OTORGADO POR ESCRITURA PUBLICA. LO DISPUESTO EN ESTE PARRAFO NO SERA DE APLICACION EN LOS CASOS DE PODERES IRREVOCABLES, PACTOS EXPRESOS U OTROS CASOS PERMITIDOS POR LA LEY.=====

ARTICULO 16°: EL DIRECTORIO CONVoca A JUNTA GENERAL CUANDO LO ORDENA LA LEY, LO ESTABLECE ESTE ESTATUTO, LO ACUERDA EL DIRECTORIO POR CONSIDERARLO NECESARIO AL INTERES SOCIAL O LO SOLICITE UN NUMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTA CUANDO MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.=====

ARTICULO 17°: EL AVISO DE CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL DEBE SER PUBLICADO CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE DIEZ (10) DIAS AL DE LA FECHA FIJADA PARA SU CELEBRACION. EN LOS DEMAS CASOS, SALVO AQUELLOS EN QUE LA LEY FIJE PLAZOS MAYORES, LA ANTICIPACION DE LA PUBLICACION SERA NO MENOR DE TRES (3) DIAS. =====

EL AVISO DE CONVOCATORIA DEBE ESPECIFICAR EL LUGAR, DIA Y HORA DE



CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL, ASI COMO LOS ASUNTOS A TRATAR. CONSTAR ASIMISMO EN EL AVISO EL LUGAR, DIA Y HORA EN QUE, SI PROCEDIERA, SE REUNIRA LA JUNTA GENERAL EN SEGUNDA CONVOCATORIA. DICHA SEGUNDA REUNION DEBE CELEBRARSE NO MENOS DE TRES (3) NI MAS DE DIEZ (10) DIAS DESPUES DE LA PRIMERA.-----

SI LA JUNTA GENERAL DEBIDAMENTE CONVOCADA NO SE CELEBRA EN PRIMERA CONVOCATORIA Y NO SE HUBIESE PREVISTO EN EL AVISO LA FECHA PARA UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, ESTA DEBE SER ANUNCIADA CON LOS MISMOS REQUISITOS DE PUBLICIDAD QUE LA PRIMERA, Y CON LA INDICACION QUE SE TRATA DE SEGUNDA CONVOCATORIA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA JUNTA NO CELEBRADA Y, POR LO MENOS, CON TRES (3) DIAS DE ANTELACION A LA FECHA DE LA SEGUNDA.-----

LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SOLO PODRAN OCUPARSE DE RESOLVER LOS ASUNTOS EXPRESAMENTE INDICADOS AL CONVOCARLAS, SALVO QUE SE DE EL CASO PREVISTO EN EL SIGUIENTE ARTICULO.-----

LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL SE EFECTUARAN: (1) CUANDO LO EXIJAN NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD O LO ORDENE LA LEY O ESTE ESTATUTO Y/O (2) SERA POR CONVOCATORIA DEL DIRECTORIO. EL DIRECTORIO TAMBIEN DEBERA CONVOCAR A REUNION DE JUNTA GENERAL CUANDO ASI SE LO SOLICITE UN NUMERO PLURAL DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTE POR LO MENOS LA QUINTA PARTE DE LAS ACCIONES SUSCRITAS DE CON DERECHO LA SOCIEDAD. -----

ARTICULO 18°: SIN PERJUICIO DE LO PRESCRITO POR LOS ARTICULOS PRECEDENTES, LA JUNTA GENERAL SE ENTIENDE CONVOCADA Y VALIDAMENTE CONSTITUIDA PARA TRATAR SOBRE CUALQUIER ASUNTO Y TOMAR LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN PRESENTES ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO Y ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACION DE LA JUNTA Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE PROPONGA TRATAR.-----

TRATANDOSE DE JUNTAS GENERALES UNIVERSALES ES OBLIGATORIA LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE LA REUNION POR TODOS LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES A ELLAS, SALVO QUE HAYAN FIRMADO LA LISTA DE ASISTENTES Y EN ELLA ESTUVIESEN CONSIGNADOS EL NUMERO DE ACCIONES DEL QUE SON TITULARES Y LOS DIVERSOS ASUNTOS OBJETO DE LA CONVOCATORIA. EN ESTE CASO, BASTA QUE SEA FIRMADA POR EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y UN ACCIONISTA DESIGNADO AL EFECTO Y LA LISTA DE ASISTENTES SE CONSIDERARA PARTE INTEGRANTE E INSEPARABLE DEL ACTA.-----

ARTICULO 19°: LA JUNTA GENERAL SE REUNE OBLIGATORIAMENTE CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES (3) MESES SIGUIENTES A LA TERMINACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.-----
TIENE POR OBJETO:-----

1. PRONUNCIARSE SOBRE LA GESTION SOCIAL Y LOS RESULTADOS ECONOMICOS DEL EJERCICIO ANTERIOR EXPRESADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO ANTERIOR;-----
2. RESOLVER SOBRE LA APLICACION DE LAS UTILIDADES, SI LAS HUBIERE;-----
3. ELEGIR CUANDO CORRESPONDA A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y FIJAR SU RETRIBUCION;-----
4. DESIGNAR O DELEGAR EN EL DIRECTORIO LA DESIGNACION DE LOS AUDITORES EXTERNOS, CUANDO CORRESPONDA; Y,-----
5. RESOLVER SOBRE LOS DEMAS ASUNTOS QUE LE SEAN PROPIOS CONFORME AL ESTATUTO Y SOBRE CUALQUIER OTRO CONSIGNADO EN LA CONVOCATORIA.-----

CON EL PROPOSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 114° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EN CASO QUE NO SE HAYA CONVOCADO A JUNTA OBLIGATORIA ANUAL, LA JUNTA SE REUNIRA POR DERECHO PROPIO EL ULTIMO DIA HABIL DEL MES DE MARZO DE CADA AÑO, A LAS 10:00 A.M. EN LAS OFICINAS DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.-----

ARTICULO 20°: COMPETE, ASIMISMO, A LA JUNTA GENERAL:-----

ALDO ESPINOSA ORE
NOTARIO DE LIMA



1. REMOVER A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y DESIGNAR A SUS REEMPLAZANTES;=====
2. MODIFICAR EL ESTATUTO;=====
3. AUMENTAR O REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL;=====
4. EMITIR OBLIGACIONES;=====
5. ACORDAR LA ENAJENACION, EN UN SOLO ACTO, DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD;=====
6. DISPONER INVESTIGACIONES Y AUDITORIAS ESPECIALES;=====
7. ACORDAR LA TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION, REORGANIZACION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD, ASI COMO RESOLVER SOBRE SU LIQUIDACION; Y,=====
8. RESOLVER EN LOS CASOS EN QUE LA LEY O EL ESTATUTO DISPONGAN SU INTERVENCION Y EN CUALQUIER OTRO QUE REQUIERA EL INTERES SOCIAL.=====

ARTICULO 21°: SALVO LO PREVISTO EN EL ARTICULO SIGUIENTE, LA JUNTA GENERAL QUEDA VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA CUANDO SE ENCUENTREN REPRESENTADAS, CUANDO MENOS, EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.=====

EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SERA SUFICIENTE LA CONCURRENCIA DE CUALQUIER NUMERO DE ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.=====

EN TODO CASO PODRA LLEVARSE A CABO LA JUNTA, AUN CUANDO LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN ELLA PERTENEZCAN A UN SOLO TITULAR.=====

ARTICULO 22°: PARA QUE LA JUNTA GENERAL ADOPTE VALIDAMENTE ACUERDOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS 2, 3, 4, 5 Y 7 DEL ARTICULO 18° DE ESTE ESTATUTO, ES NECESARIA EN PRIMERA CONVOCATORIA, CUANDO MENOS, LA CONCURRENCIA DE DOS TERCIOS (2/3) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. =====

EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTA LA CONCURRENCIA DE AL MENOS TRES QUINTAS (3/5) PARTES DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.=====

ARTICULO 23°: LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORIA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO REPRESENTADAS EN LA JUNTA. CUANDO SE TRATA DE LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO PRECEDENTE, SE REQUIERE QUE EL ACUERDO SE ADOPTE POR UN NUMERO DE ACCIONES QUE REPRESENTA, CUANDO MENOS, LA MAYORIA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.=====

ARTICULO 24°: EL DERECHO DE VOTO NO PUEDE SER EJERCIDO POR QUIEN TENGA, POR CUENTA PROPIA O DE TERCERO, INTERES EN CONFLICTO CON EL DE LA SOCIEDAD.=====

EN ESTE CASO, LAS ACCIONES RESPECTO DE LAS CUALES NO PUEDE EJERCITARSE EL DERECHO DE VOTO SON COMPUTABLES PARA ESTABLECER EL QUORUM DE LA JUNTA GENERAL E INCOMPUTABLES PARA ESTABLECER LAS MAYORIAS EN LAS VOTACIONES.=====

EL ACUERDO ADOPTADO SIN OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL PRIMER PARRAFO DE ESTE ARTICULO ES IMPUGNABLE A TENOR DEL ARTICULO 139° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y LOS ACCIONISTAS QUE VOTARON NO OBSTANTE DICHA PROHIBICION RESPONDEN SOLIDARIAMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CUANDO NO SE HUBIERA LOGRADO LA MAYORIA SIN SU VOTO.=====

ARTICULO 25°: LA JUNTA GENERAL ES PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD ACTUA COMO SECRETARIO. EN AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ESTOS, DESEMPEÑAN TALES FUNCIONES AQUELLOS DE LOS CONCURRENTES QUE LA PROPIA JUNTA DESIGNE.=====

ARTICULO 26°: LA JUNTA GENERAL Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN ELLA CONSTAN EN ACTA QUE EXPRESA UN RESUMEN DE LO ACONTECIDO EN LA REUNION. LAS ACTAS PUEDEN ASENTARSE EN UN LIBRO ESPECIALMENTE ABIERTO A DICHO EFECTO, EN HOJAS SUELTAS O EN CUALQUIER OTRA FORMA QUE PERMITA LA LEY. CUANDO CONSTEN EN LIBROS O DOCUMENTOS, ELLOS SERAN LEGALIZADOS CONFORME A LEY.=====

LAS DEMAS FORMALIDADES QUE DEBEN CONTENER LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SON LAS CONTENIDAS EN EL ARTICULO 135°, Y DEMAS PERTINENTES, DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

TITULO V=====



DEL DIRECTORIO=====
ARTICULO 27°: EL DIRECTORIO CONSTARA DE TRES (3) MIEMBROS, A LOS
ELEGIRA LA RESPECTIVA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL DE ACCIONISTAS EN LA
FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 164° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, CADA
UNO DE LOS CUALES TENDRA UN SUPLENTE PERSONAL, QUIEN REEMPLAZARA AL
RESPECTIVO PRINCIPAL EN SUS FALTAS PERMANENTES, TEMPORALES O ACCIDENTALES.=
PARA SER DIRECTOR NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA. EL CARGO DE DIRECTOR RECAE
SOLO EN PERSONAS NATURALES. PODRAN SER MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE LA
SOCIEDAD, FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO, ASESOR O EJECUTIVO DE ECOPEPETROL.
S.A.=====

LOS DIRECTORES EJERCERAN SUS FUNCIONES POR EL TERMINO DE TRES (3) AÑOS,
PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE POR LA JUNTA DE ACCIONISTAS. SI LA
JUNTA NO HICIERE NUEVA ELECCION DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DEL
DIRECTORIO, SE ENTENDERA PRORROGADO SU MANDATO HASTA TANTO SE EFECTUE NUEVA
ELECCION. =====

ARTICULO 28°: EL CARGO DE DIRECTOR VACA POR FALLECIMIENTO, RENUNCIA,
REMOCION O POR INCURRIR EL DIRECTOR EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE
IMPEDIMENTO SEÑALADAS POR LA LEY O EL ESTATUTO.=====
SI NO HUBIERA DIRECTORES SUPLENTE Y SE PRODUJERE LA VACANCIA DE UNO O MAS
DIRECTORES, EL MISMO DIRECTORIO PODRA ELEGIR A LOS REEMPLAZANTES PARA
COMPLETAR SU NUMERO POR EL PERIODO QUE AUN RESTA AL DIRECTORIO.=====

ARTICULO 29°: EL CARGO DE DIRECTOR ES DELEGABLE, PUDIENDO CUALQUIER
DIRECTOR HACERSE REPRESENTAR EN UNA SESION POR OTRO DIRECTOR O POR TERCERO,
SIENDO SUFICIENTE PARA ESTE EFECTO QUE ENVIE UNA COMUNICACION ESCRITA AL
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. EN CASO QUE UN DIRECTOR REPRESENTE A OTRO U
OTROS DIRECTORES, TENDRA TANTOS VOTOS UNIDOS AL SUYO COMO DIRECTORES
REPRESENTA.=====

ARTICULO 30°: EL DIRECTORIO ELEGIRA DE SU SENO UN PRESIDENTE, SALVO QUE LA
JUNTA DE ACCIONISTAS LO HAYA DESIGNADO AL MOMENTO DE LA ELECCION DE LOS
MIEMBROS DEL MISMO. EN SU AUSENCIA, PRESIDIRA LA REUNION EL MIEMBRO DE LA
JUNTA DIRECTIVA QUE ESTA DESIGNE.=====

ARTICULO 31°: EL PRESIDENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES, DEBE CONVOCAR AL
DIRECTORIO EN LOS PLAZOS U OPORTUNIDADES QUE SEÑALE EL ESTATUTO Y CADA VEZ
QUE LO JUZGUE NECESARIO PARA EL INTERES SOCIAL, O CUANDO LO SOLICITE
CUALQUIER DIRECTOR O EL GERENTE GENERAL. SI EL PRESIDENTE NO EFECTUA LA
CONVOCATORIA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES O EN LA OPORTUNIDAD
PREVISTA EN LA SOLICITUD, LA CONVOCATORIA LA HARA CUALQUIERA DE LOS
DIRECTORES.=====

LA CONVOCATORIA SE PODRA EFECTUAR VIA FAX, MAIL U OTRO MEDIO ELECTRONICO
DEL CUAL QUEDE CONSTANCIA, ASI COMO CON ESQUELAS CON CARGO DE RECEPCION, Y
CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE TRES (3) DIAS A LA FECHA SEÑALADA PARA LA
REUNION. LA CONVOCATORIA DEBE EXPRESAR CLARAMENTE EL LUGAR, DIA Y HORA DE
LA REUNION Y LOS ASUNTOS A TRATAR, EMPERO, CUALQUIER DIRECTOR PUEDE SOMETER
A LA CONSIDERACION DEL DIRECTORIO LOS ASUNTOS QUE CREA DE INTERES PARA LA
SOCIEDAD.=====

SE PUEDE PRESCINDIR DE LA CONVOCATORIA CUANDO SE REUNEN TODOS LOS
DIRECTORES Y ACUERDAN POR UNANIMIDAD SESIONAR Y LOS ASUNTOS A TRATAR.=====

LOS MIEMBROS SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA PODRAN SER CITADOS A LAS
REUNIONES DEL DIRECTORIO AUN CUANDO ESTEN PRESENTES LOS MIEMBROS
PRINCIPALES, CASO EN EL CUAL AQUELLOS TENDRAN DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO.

ARTICULO 32°: SIN PERJUICIO DE LO ACORDADO EN LA CLAUSULA ANTERIOR, EL
DIRECTORIO SE REUNIRA ORDINARIAMENTE AL MENOS UNA VEZ AL MES EN LAS
OFICINAS DE LA SOCIEDAD O EN EL LUGAR QUE AQUELLA SEÑALE, EN LA FECHA Y
HORA QUE AQUELLA DETERMINE Y, EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO SEA NECESARIO.=====

ARTICULO 33°: EL QUORUM DEL DIRECTORIO ES LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS.

ALDO ESPINOSAORE
NOTARIO DE LIMA



ARTICULO 34°: LOS ACUERDOS DEL DIRECTORIO SE TOMARAN POR MAYORIA ABSOLUTA DE LOS MIEMBROS PRESENTES. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO TENDRA VOTO DIRIMENTE.-----

LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESION DE DIRECTORIO, POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS, TIENEN LA MISMA VALIDEZ QUE SI HUBIERAN SIDO ADOPTADAS EN SESION SIEMPRE QUE SE CONFIRMEN POR ESCRITO.-----

ARTICULO 35°: ES VALIDA LA REALIZACION DE SESIONES NO PRESENCIALES, A TRAVES DE MEDIOS ESCRITOS, ELECTRONICOS, O DE OTRA NATURALEZA QUE PERMITAN LA COMUNICACION Y GARANTICEN LA AUTENTICIDAD DEL ACUERDO. CUALQUIER DIRECTOR PUEDE OPONERSE A QUE SE UTILICE ESTE PROCEDIMIENTO Y EXIGIR LA REALIZACION DE UNA SESION PRESENCIAL. ASI, HABRA REUNION DE DIRECTORIO CUANDO POR CUALQUIER MEDIO TODOS LOS DIRECTORES, SEGUN SEA EL CASO, PUEDAN DELIBERAR Y DECIDIR POR COMUNICACION SIMULTANEA O SUCESIVA. EN ESTE ULTIMO CASO, LA SUCESION DE COMUNICACIONES DEBERA OCURRIR DE MANERA INMEDIATA DE ACUERDO CON EL MEDIO EMPLEADO. DE ESTAS REUNIONES, Y DE LO EXPRESADO POR LOS DIRECTORES, DEBERAN QUEDAR PRUEBAS TALES COMO FAX DONDE APAREZCA LA HORA, GIRADOR, MENSAJE, O GRABACION MAGNETOFONICA DONDE QUEDEN LOS MISMOS REGISTROS. TAMBIEN SERAN VALIDAS LAS DECISIONES DE DIRECTORIO CUANDO POR ESCRITO, TODOS LOS DIRECTORES EXPRESEN EL SENTIDO DE SU VOTO. EN ESTE EVENTO LA MAYORIA RESPECTIVA SE COMPUTARA SOBRE EL TOTAL DE DIRECTORES. SI LOS DIRECTORES HUBIEREN EXPRESADO SU VOTO EN DOCUMENTOS SEPARADOS, ESTOS DEBERAN RECIBIRSE EN UN TERMINO MAXIMO DE UN MES, CONTADO A PARTIR DE LA PRIMERA COMUNICACION RECIBIDA. EL GERENTE GENERAL INFORMARA AL DIRECTORIO EL SENTIDO DE LA DECISION, DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES A LA RECEPCION DE LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE EXPRESE EL VOTO.-----

ARTICULO 36°: LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DEL DIRECTORIO DEBEN SER CONSIGNADOS, POR CUALQUIER MEDIO, EN ACTAS QUE SE RECOGERAN EN UN LIBRO, EN HOJAS SUELTAS O EN OTRA FORMA QUE PERMITA LA LEY Y, EXCEPCIONALMENTE, CONFORME AL ARTICULO 136° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. LAS ACTAS DEBEN EXPRESAR: LA FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION, EL NOMBRE DE LOS CONCURRENTES, LA FORMA Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE ADOPTARON EL O LOS ACUERDOS; Y, EN TODO CASO, LOS ASUNTOS TRATADOS, LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS Y EL NUMERO DE VOTOS EMITIDOS, ASI COMO LAS CONSTANCIAS QUE QUIERAN DEJAR LOS DIRECTORES.-----

LAS ACTAS SERAN FIRMADAS POR QUIENES ACTUARON COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA SESION O POR QUIENES FUERON EXPRESAMENTE DESIGNADOS PARA TAL EFECTO. EL ACTA TENDRA VALIDEZ LEGAL Y LOS ACUERDOS A QUE ELLA SE REFIERE SE PODRAN LLEVAR A EFECTO DESDE EL MOMENTO EN QUE FUE FIRMADA, BAJO RESPONSABILIDAD DE QUIENES LA HUBIESEN SUSCRITO. LAS ACTAS DEBERAN ESTAR FIRMADAS EN UN PLAZO MAXIMO DE DIEZ (10) DIAS UTILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA SESION O DEL ACUERDO, SEGUN CORRESPONDA.-----

CUALQUIER DIRECTOR PUEDE FIRMAR EL ACTA SI ASI LO DESEA Y LO MANIFIESTA EN LA SESION.-----

EL DIRECTOR QUE ESTIMARE QUE UN ACTA ADOLECE DE INEXACTITUDES U OMISIONES TIENE EL DERECHO DE EXIGIR QUE SE CONSIGNEN SUS OBSERVACIONES COMO PARTE DEL ACTA Y DE FIRMAR LA ADICION CORRESPONDIENTE.-----

EL DIRECTOR QUE QUIERA SALVAR SU RESPONSABILIDAD POR ALGUN ACTO O ACUERDO DEL DIRECTORIO DEBE PEDIR QUE CONSTE EN EL ACTA SU OPOSICION. SI ELLA NO SE CONSIGNA EN EL ACTA, SOLICITARA QUE SE ADICIONE AL ACTA, SEGUN LO ANTES INDICADO.-----

EL PLAZO PARA PEDIR QUE SE CONSIGNEN LAS OBSERVACIONES O QUE SE INCLUYA LA OPOSICION VENICE A LOS VEINTE (20) DIAS UTILES DE REALIZADA LA SESION.-----

ARTICULO 37°: EL DIRECTORIO TIENE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA LA GESTION ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD, CON LAS LIMITACIONES QUE CONFORME A LA LEY Y AL PRESENTE ESTATUTO ESTAN RESERVADAS A LA JUNTA



GENERAL.=====

EL DIRECTORIO ESTA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA:=====

1. CONCERTAR TODO TIPO DE CONTRATOS, TANTO INNOMINADOS COMO NOMINADOS, INCLUSIVE DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PACTANDO EL PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA; DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, DE MUTUO, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, DE SUMINISTRO, DE CESION DE POSICION CONTRACTUAL, DE LICENCIA, =====
2. SUSCRIBE CONTRATOS DE EVALUACION TECNICA, DE GARANTIA, ASI COMO EL AFECTAR MEDIANTE GARANTIA MOBILIARIA O HIPOTECA LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD, ESTABLECIENDO EL MONTO DE LAS AFECTACIONES Y DEMAS CONDICIONES INHERENTES SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA. =====
3. CONCERTAR TODA CLASE DE PRESTAMOS COMERCIALES Y BANCARIOS EN VIRTUD DE LOS CUALES LA SOCIEDAD DE O RECIBA CANTIDADES DE DINERO, OTORGANDO EN GARANTIA DE LOS PRESTAMOS QUE SE CONCEDIEREN A LA SOCIEDAD, GARANTIA MOBILIARIA O HIPOTECA SOBRE SUS BIENES.=====
4. DECIDIR SOBRE LA APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES, COMERCIALES Y BANCARIAS; DISPONER SOBRE EL MOVIMIENTO DE ESTAS; GIRAR, ENDOSAR, CANCELAR Y COBRAR CHEQUES; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, AVALAR Y CANCELAR LETRAS, VALES, PAGARES O CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DE CREDITO; CONTRATAR Y RETIRAR FIANZAS, RETIRAR, VENDER, COMPRAR O AFECTAR VALORES, OTORGAR CANCELACIONES, SOLICITAR Y SUSCRIBIR CARTAS DE CREDITO, TOMAR EN ALQUILER CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS Y RETIRAR SU CONTENIDO, SOLICITAR APERTURA DE CREDITOS DOCUMENTARIOS Y EN GENERAL DISPONER SOBRE EL REGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD Y LA MOVILIZACION DE SUS FONDOS. PODRA, ASIMISMO, CONTRATAR TODA CLASE DE SEGUROS, FLETES, TRANSPORTES, SERVICIOS Y SUMINISTROS.=====
5. CONCERTAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE COMERCIO, ASI COMO DE CAMBIO INTERNACIONAL QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE ESTEN RELACIONADAS CON LOS PROPOSITOS DE LA EMPRESA, TALES COMO FIRMAR LICENCIAS DE EXPORTACION E IMPORTACION, ESTABLECER ALMACENES PRIVADOS O DEPOSITOS LIBRES, CONTRATAR CARTAS DE CREDITO, EFECTUAR VENTAS CONDICIONALES, EFECTUAR CONTRATOS DE COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA; AUTORIZAR DEBITOS EN CUENTAS CORRIENTES PARA OPERACIONES DE COMERCIO O DE CAMBIO INTERNACIONALES; GIRAR DOCUMENTOS DE EMBARQUE Y OTROS SIMILARES.=====
6. PACTAR TODO TIPO DE CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LOS PROPOSITOS DE LA SOCIEDAD.=====
7. REGLAMENTAR SU PROPIO FUNCIONAMIENTO.=====
8. ENCOMENDAR DETERMINADOS ASUNTOS A UNO O MAS DE SUS MIEMBROS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL SIGUIENTE ARTICULO, SIN PERJUICIO DE LOS PODERES QUE PUEDA CONFERIR A CUALQUIER PERSONA.=====
9. NOMBRAR AL GERENTE Y DEMAS FUNCIONARIOS QUE TENGAN UN ALTO GRADO DE RESPONSABILIDAD, DETERMINANDO SUS OBLIGACIONES Y REMUNERACIONES. ASIMISMO, CREAR LOS CARGOS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD, FIJAR SU REMUNERACION, PERIODO, FACULTADES Y RESPONSABILIDADES.=====
10. AMPLIAR, REDUCIR O MODIFICAR LAS FACULTADES CONFERIDAS AL GERENTE GENERAL Y DEMAS FUNCIONARIOS DEPENDIENDO DE LAS CIRCUNSTANCIAS Y NECESIDADES DE LA SOCIEDAD.=====
11. CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE.=====
12. ASESORAR AL GERENTE DE LA SOCIEDAD CON RESPECTO A LOS NEGOCIOS Y TRANSACCIONES DE LA SOCIEDAD CUANDO EL DIRECTORIO CONSIDERE QUE DEBE INTERVENIR O EN AQUELLOS CASOS EN QUE SU ASISTENCIA SEA SOLICITADA.=====
13. EXAMINAR, POR SI MISMA O POR MEDIO DE COMISIONES EN SU SENO, LOS LIBROS Y CUENTAS DE LA SOCIEDAD SEÑALANDO LAS CUOTAS Y LOS PORCENTAJES QUE DEBEN SER PRESUPUESTADOS COMO GASTOS PARA INCREMENTAR EL PATRIMONIO NETO DE LA

ALDO ESPINOSA ORE
NOTARIO DE LIMA



SOCIEDAD Y PARA SATISFACER LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS ADQUIRIDAS SOCIEDAD.=====

14. AUTORIZAR LA CELEBRACION DE PACTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O PACTOS LABORALES, FIJANDO PREVIAMENTE LAS CONDICIONES DENTRO DE LAS CUALES DEBEN HACERSE Y DESIGNAR A LOS NEGOCIADORES QUE REPRESENTARAN A LA SOCIEDAD EN ESTOS PROPOSITOS.=====

15. APROBAR LOS REGLAMENTOS DE TRABAJO E HIGIENE DE LA SOCIEDAD.=====

16. AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL Y A SUS SUPLENTES, PARA PARTICIPAR EN: (1) LAS ACTUACIONES QUE TENGAN POR OBJETO LA ADQUISICION, GRAVAMEN, HIPOTECA, LIMITACION EN EL USO Y ENAJENACION DE BIENES RAICES DE LA SOCIEDAD O AQUELLAS ACTUACIONES QUE TENGAN POR OBJETO IMPONER CUALQUIER GRAVAMEN SOBRE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD.=====

17. AUTORIZAR AL GERENTE LA CELEBRACION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO, CUYO VALOR EXCEDA DE US\$1,000,000 (UN MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS). =====

18. AUTORIZAR A LA SOCIEDAD PARA: (1) CONCURRIR A LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES O EMPRESAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, CUALESQUIERA SEA SU NATURALEZA U OBJETO O LA VINCULACION A ELLAS, MEDIANTE LA ADQUISICION O SUSCRIPCION DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERES O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE; (2) LA APERTURA DE SUCURSALES, AGENCIAS O SUBSIDIARIAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR; (3) LA PARTICIPACION CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO, EN PERU O EN EL EXTERIOR, EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES, FUNDACIONES O CORPORACIONES CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIR; (4) EL GRAVAMEN, LIMITACION O ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS; (5) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS JUNTO CON LAS CUENTAS, BALANCES E INVENTARIOS, UN INFORME RAZONADO SOBRE LA SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y PROPONER A LA JUNTA LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES.=====

19. SERVIR DE ORGANO CONSULTIVO PARA TODOS LOS ASUNTOS QUE EL GERENTE REQUIERA.=====

20. APROBAR EL CODIGO DE BUEN GOBIERNO QUE LE SEA PRESENTADO POR EL GERENTE, Y LAS MODIFICACIONES O AJUSTES POSTERIORES QUE SE PROPONGA EFECTUAR AL MISMO.=====

21. DELEGAR EN EL GERENTE ALGUNA O ALGUNAS DE LA(S) FUNCIONES DE LA JUNTA QUE CONFORME A LA LEY SE PUEDAN DELEGAR.=====

22. CONCEDER PERMISOS O LICENCIAS AL GERENTE, Y NOMBRAR UN ENCARGADO EN CASO DE AUSENCIA DE SUS SUPLENTES.=====

23. ADOPTAR LAS MEDIDAS ESPECIFICAS RESPECTO DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD, SU CONDUCTA Y SU INFORMACION, CON EL FIN DE ASEGURAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE QUIENES INVIRTAN EN SUS ACCIONES O EN CUALQUIER OTRO VALOR QUE EMITA, DE ACUERDO CON LOS PARAMETROS FIJADOS POR LOS ORGANOS DE REGULACION DEL MERCADO, Y LA ADECUADA ADMINISTRACION DE SUS ASUNTOS Y EL CONOCIMIENTO PUBLICO DE SU GESTION.=====

24. INTERPRETAR ESTOS ESTATUTOS EN CASOS DE DUDAS DE APLICACION DE LOS MISMOS.=====

25. EJERCER LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y EL PRESENTE ESTATUTO.=====

LA ENUMERACION QUE ANTECEDE NO TIENE EL CARACTER DE LIMITATIVA SINO DE MERA ENUNCIATIVA, YA QUE ES LA FIRME VOLUNTAD DE LA SOCIEDAD QUE EN NINGUN MOMENTO PUEDA OBJETARSE LA PERSONERIA DEL DIRECTORIO POR FALTA DE ATRIBUCIONES Y/O FACULTADES.=====

ARTICULO 38°: EL DIRECTORIO PUEDE NOMBRAR A UNO O MAS DIRECTORES PARA RESOLVER O EJECUTAR DETERMINADOS ACTOS. LA DELEGACION PUEDE HACERSE PARA QUE ACTUEN INDIVIDUALMENTE O, SI SON DOS (2) O MAS, TAMBIEN PARA QUE ACTUEN COMO COMITE.=====



LA DELEGACION PERMANENTE DE ALGUNA FACULTAD DEL DIRECTORIO Y LA DESIGNACION DE LOS DIRECTORES QUE HAYAN DE EJERCERLA, REQUIERE DEL VOTO FAVORABLE LAS DOS TERCERAS (2/3) PARTES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO. PARA LA INSCRIPCION BASTA COPIA CERTIFICADA DE LA PARTE PERTINENTE DEL ACTA.-----

EN NINGUN CASO PODRA SER OBJETO DE DELEGACION LA RENDICION DE CUENTAS Y LA PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS A LA JUNTA GENERAL, NI LAS FACULTADES QUE ESTA CONCEDA AL DIRECTORIO, SALVO QUE ELLO SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA GENERAL.-----

TITULO VI-----
DE LA GERENCIA-----

ARTICULO 39°: EL O LOS GERENTES DE LA SOCIEDAD, SERAN DESIGNADOS POR EL DIRECTORIO POR PLAZO INDEFINIDO, SALVO QUE LA DESIGNACION SE HAGA POR UN PLAZO DETERMINADO. EL O LOS GERENTES PUEDEN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO POR EL DIRECTORIO.-----

ARTICULO 40°: EL O LOS GERENTES ESTARAN SUJETOS A LAS RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.-----

ARTICULO 41°: EN CASO DE AUSENCIA, ENFERMEDAD O ALGUN OTRO IMPEDIMENTO TEMPORAL DEL O LOS GERENTES, EL DIRECTORIO DESIGNARA LA PERSONA QUE DEBA REEMPLAZARLO PROVISIONALMENTE.-----

ARTICULO 42°: EL O LOS GERENTES, EN ADICION A LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE EL ARTICULO 188° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, GOZARAN DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACION, LAS MISMAS QUE PODRAN EJERCER SOLO EN LA MEDIDA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE LOS DESIGNE LOS FACULTE PARA ELLO, EN FORMA PARCIAL, TOTAL O CONJUNTA:-----

1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS EN GENERAL, SEAN PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO O PUBLICO, SUSCRIBIENDO LA CORRESPONDENCIA Y HACIENDO USO DE LA DENOMINACION Y SELLO DE LA SOCIEDAD.--

2. DIRIGIR LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO Y LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.-----

3. EXAMINAR LOS LIBROS Y DOCUMENTOS DE CONTABILIDAD DE LA COMPAÑIA, Y CUIDAR QUE LOS MISMOS SE ENCUENTREN AL DIA.-----

4. INFORMAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE TODOS LOS ASUNTOS Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y SUMINISTRAR TODOS LOS DATOS QUE LA MISMA TENGA A BIEN PEDIRLE.-----

5. PREPARAR OPORTUNAMENTE LA MEMORIA, EL BALANCE, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA PROPUESTA DE APLICACION DE UTILIDADES EN CASO LAS HUBIESE.-----

6. CONVOCAR A JUNTAS DE ACCIONISTAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR ESTE ESTATUTO Y POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.-----

7. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, SEAN ESTAS JUDICIALES, MINISTERIO PUBLICO, POLITICAS, LABORALES, ADMINISTRATIVAS, ADUANERAS, FISCALES, MUNICIPALES, POLICIALES Y CIVILES O DE CUALQUIERA OTRA INDOLE, ASI COMO ANTE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS; EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PODRAN FORMULAR PETICIONES DE CUALQUIER NATURALEZA ANTE TODO GENERO DE AUTORIDADES, ENTABLAR Y CONTESTAR DEMANDAS, EXIGIR Y PRESTAR JURAMENTO, INTERPONER Y ABSOLVER POSICIONES; VALERSE DE CUANTOS MEDIOS DE PRUEBA OTORQUE EL DERECHO, TALES COMO EXCEPCIONES Y DEMAS MEDIOS DE DEFENSA; TACHAR Y OFRECER TESTIGOS, PRORROGAS, JURISDICCIONES, RECLAMAR AMPLIACIONES, RECUSACIONES, APELAR, ADUCIR LA NULIDAD, ENTABLAR DEMANDAS Y ACUSACIONES PENALES, INCLUYENDO LAS FACULTADES GENERALES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 74 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y LAS ESPECIALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 75 DEL MISMO CODIGO, POR LO CUAL PODRAN REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS TALES COMO DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE A LA PRETENSION, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A

ALDO ESPINOSAORE
NOTARIO DE LIMA



ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO; SOLICITAR QUE SE TRABEN MEDIDAS CAUTELARES EN GENERAL PARA FUTURAS EJECUCIONES FORZADAS, EN FORMA DE EMBARGO, SECUESTRO, DEPOSITO, RETENCION, INTERVENCION Y LAS DEMAS QUE CONTEMPLA LA LEY, PUDIENDO CONSTITUIR CONTRACAUTELA, SEA ESTA EN FORMA DE CAUCION JURATORIA O LA QUE SEA NECESARIA EN CADA OPORTUNIDAD; SACAR A REMATE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SOLICITAR SE NOMBRE TASADORES, PERITOS, OBSERVAR TODOS LOS PERITAJES Y/O TASACIONES, SOLICITAR SE NOMBRE MARTILLEROS, INTERVENIR Y PARTICIPAR EN REMATES, PEDIR LA ADJUDICACION DE LOS BIENES EN REMATE A NOMBRE DE LA EMPRESA; COBRAR CONSIGNACIONES JUDICIALES; CELEBRAR ACTOS JURIDICOS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICION DE SENTENCIA; SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL.-----

SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES CONSIGNADAS EN EL PARRAFO PRECEDENTE, EN MATERIA PENAL PODRAN FORMULAR DENUNCIAS ANTE LA POLICIA NACIONAL, EL MINISTERIO PUBLICO O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA COMPETENTE PARA CONOCER LAS MISMAS; APERSONARSE EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO JUDICIAL O POLICIAL RELACIONADO CON UNA DENUNCIA INTERPUESTA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD O DE CUALQUIERA DE SUS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS COMO CONSECUENCIA DEL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES; CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL; DESISTIRSE DE SU CONDICION DE PARTE CIVIL; PRESTAR PREVENTIVAS Y TESTIMONIALES; ACUDIR Y ACTUAR ANTE LA POLICIA NACIONAL, EL MINISTERIO PUBLICO O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA EN RELACION A PROCEDIMIENTOS O INVESTIGACIONES EN LOS QUE LA SOCIEDAD SEA PARTE O TENGA INTERES, SIN NINGUN TIPO DE LIMITACION NI RESTRICION.-----

8. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRABAJO, SEAN ESTAS ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, OTORGANDOLES LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 26636 Y DEMAS NORMAS LABORALES APLICABLES; ASI TAMBIEN, PODRAN REPRESENTAR A LA EMPRESA DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL DECRETO LEY 25593, EN TODA CLASE DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS DE TRATO DIRECTO Y/O CONCILIACION Y PARA PRACTICAR LOS ACTOS PROCESALES RELATIVOS A LA NEGOCIACION.-----

9. DECIDIR LA PROMOCION CONTINUACION, DESISTIMIENTO O TRANSACCION DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.-----

10. SOMETER A ARBITRAJE LAS RECLAMACIONES INTERPUESTAS POR LA COMPAÑIA O QUE CONTRA ELLA SE INTERPUSIERA, ESTIPULANDO LAS CONDICIONES Y LA FORMA DE ARBITRAJE Y FIRMANDO EL CONVENIO ARBITRAL.-----

11. PODRAN DECIDIR SOBRE LA APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, COMERCIALES O BANCARIAS; DISPONER SOBRE EL MOVIMIENTO DE ESTAS; AFECTAR DEPOSITOS O CUENTAS EN GARANTIA, SOLICITAR ADVANCE ACCOUNT EN CUENTAS CORRIENTES; GIRAR, ENDOSAR, CANCELAR, COBRAR CHEQUES; GIRAR, ACEPTAR, REACEPTAR, RENOVAR, ENDOSAR, COBRAR, DESCONTAR, PROTESTAR, AVALAR, AFECTAR Y CANCELAR LETRAS, VALES, PAGARES, GIROS, TRANSFERENCIAS, CERTIFICADOS, CONOCIMIENTOS, POLIZAS Y CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DE CREDITO; SOLICITAR Y CONTRATAR FIANZAS, RETIRAR, VENDER, COMPRAR O AFECTAR VALORES, OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES, SOLICITAR Y SUSCRIBIR CARTAS DE CREDITO, EMITIR BOLETAS DE GARANTIA; TOMAR EN ALQUILER CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS Y RETIRAR SU CONTENIDO; SOLICITAR APERTURA DE CREDITOS DOCUMENTARIOS, Y EN GENERAL DISPONER SOBRE EL REGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD Y LA MOVILIZACION DE SUS FONDOS; SOBREGIRARSE EN CUENTA CORRIENTE CON GARANTIA O SIN ELLA.-----

12. CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS, TANTO INNOMINADOS COMO NOMINADOS, INCLUSIVE DE COMPRA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PACTANDO EL PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA; DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, DE LEASE BACK, DE MUTUO, COMODATO, DE TARJETA DE CREDITO, ARRENDAMIENTO DE MUEBLES E INMUEBLES, DE SUMINISTRO, DE CONCESION, DE CESION DE POSICION CONTRACTUAL, DE CESION DE DERECHOS, DE GARANTIA, DE CESION DE CREDITOS, PERMUTA, DONACION, DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y



EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS, DE EVALUACION TECNICA, DE OTORGAMIENTO DE GARANTIA MOBILIARIA Y/O HIPOTECAS, DE LEVANTAMIENTO DE GARANTIAS MOBILIARIAS Y/O HIPOTECAS; ASI COMO EL AFECTAR MEDIANTE GARANTIA MOBILIARIA O HIPOTECA LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD, ESTABLECIENDO EL MONTO DE LAS AFECTACIONES Y DEMAS CONDICIONES INHERENTES SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA, Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS VINCULADOS CON EL OBJETO SOCIAL.=====

13. NOMBRAR Y DESPEDIR EMPLEADOS Y OBREROS, FIJANDO SUS OBLIGACIONES Y PACTANDO LA REMUNERACION DE SUS SERVICIOS, ASI COMO CONTRATAR LOS ASESORES EXTERNOS.=====

14. CONCERTAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE COMERCIO ASI COMO DE CAMBIO INTERNACIONAL QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE ESTEN RELACIONADAS CON LOS PROPOSITOS DE LA EMPRESA, TALES COMO FIRMAR LICENCIAS DE EXPORTACION E IMPORTACION, ESTABLECER ALMACENES PRIVADOS O DEPOSITOS LIBRES, EFECTUAR VENTAS CONDICIONALES, EFECTUAR CONTRATOS DE COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA; AUTORIZAR DEBITOS EN CUENTAS CORRIENTES PARA LAS OPERACIONES DE COMERCIO O DE CAMBIO INTERNACIONALES; GIRAR DOCUMENTOS DE EMBARQUE U OTROS SIMILARES; ENDOSAR WARRANTS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE Y CERTIFICADOS DE DEPOSITO.=====

15. CONCERTAR TODA CLASE DE PRESTAMOS COMERCIALES O BANCARIOS EN VIRTUD DE LOS CUALES LA COMPAÑIA DE O RECIBA CANTIDADES DE DINERO, OTORGANDO EN GARANTIA DE LOS PRESTAMOS QUE SE CONCEDIESE A LA SOCIEDAD, GARANTIA MOBILIARIA O HIPOTECA SOBRE SUS BIENES.=====

16. PRESENTAR ANTE PROINVERSION O CUALQUIER OTRA ENTIDAD PERTINENTE, TODO TIPO DE RECURSOS Y/O SOLICITUDES, INCLUSIVE PARA LA SUSCRIPCION DE CONVENIOS DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA Y/O JURIDICA, AL AMPARO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA, FACULTANDOLOS ADEMAS A FIRMAR LOS RESPECTIVOS CONVENIOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA, ASI COMO TODOS LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS EN CADA CASO.=====

17. EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, PRESENTARSE A LICITACIONES PUBLICAS O CONCURSOS DE PRECIOS, CONVOCADOS POR EL ESTADO, EMPRESAS PUBLICAS, MIXTAS, ESTATALES DE DERECHO PRIVADO, SEMIESTATALES Y/O PARTICULARES Y EN GENERAL PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES Y/O CONCURSOS DE PRECIOS CUALESQUIERA QUE SEAN QUIENES LA CONVOCARAN SIN EXCEPCION NI LIMITACION ALGUNA, PUDIENDO PRESENTAR OFERTAS, ENTRAR EN NEGOCIACIONES, DIRIGIR PETICIONES, INTERPONER RECURSOS ORDINARIOS Y/O EXTRAORDINARIOS, RECLAMACIONES, SOLICITAR INFORMACION Y/O ABSOLUCION DE CONSULTAS, SUSCRIBIR ACTAS, SUSCRIBIR LAS OFERTAS Y EXPEDIENTES QUE SE PRESENTEN, SUSCRIBIR FORMULARIOS OFICIALES Y CELEBRAR LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS POR DOCUMENTO PRIVADO O PUBLICO, EN CASO LA EMPRESA SEA FAVORECIDA CON LA BUENA PRO.=====

18. SOLICITAR, OBTENER O TOMAR EN EXPLOTACION PATENTES, MARCAS DE FABRICA Y PRIVILEGIOS REALIZANDO LOS ACTOS Y CELEBRANDO TODOS LOS CONTRATOS A QUE HUBIERE LUGAR.=====

19. PODRAN ASIMISMO CONTRATAR TODA CLASE DE SEGUROS, FLETES, TRANSPORTES, SERVICIOS Y SUMINISTROS, ASI COMO ENDOSAR POLIZAS O CERTIFICADOS.=====

20. COMPRAR, Y VENDER TODA CLASE DE BIENES MUEBLES INCLUYENDO PARTICIPACIONES, VALORES, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS, MAQUINARIAS REPUESTOS, ETC.=====

21. COBRAR LAS CANTIDADES QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD, OTORGANDO LAS CANCELACIONES DEL CASO, ACEPTANDO LA CONSTITUCION DE GARANTIAS DE CUALQUIER CLASE QUE LOS DEUDORES PUEDAN OTORGAR EN FAVOR DE LA EMPRESA, SUSCRIBIENDO AL EFECTO TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN NECESARIOS PARA TAL FIN; ELEGIR LA ENTREGA DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE

ALDO ESPINOSA ORE
NOTARIO DE LIMA



PERTENEZCAN O CUYA POSESION CORRESPONDA A LA SOCIEDAD; CELEBRAR
TRANSACCIONES EXTRAJUDICIALES, OTORGANDO RECIBOS, CANCELACIONES
FINIQUITOS.=====

22. ACORDAR LA INTERVENCION DE LA SOCIEDAD EN LA CONSTITUCION DE CUALQUIER
CLASE DE PERSONAS JURIDICAS, SUSCRIBIENDO SIN LIMITACION ACCIONES Y/O
PARTICIPACIONES, PUDIENDO MODIFICAR, RESCINDIR O RESOLVER ESOS CONTRATOS.==

23. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN DIRECTORIOS O EN JUNTAS DIRECTIVAS, EN
JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS O DE SOCIOS, EN SOCIEDADES MERCANTILES O
CIVILES, EN JUNTAS DE ACREEDORES Y EN LAS JUNTAS DE MIEMBROS DE LA
ASOCIACION A QUE PERTENEZCA Y TOMAR PARTE EN LOS DEBATES CON VOZ Y VOTO.===

24. PREVIA AUTORIZACION DEL DIRECTORIO, LLEVAR A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS:

(1) PARA PARTICIPAR EN LAS ACTUACIONES QUE TENGAN POR OBJETO LA
ADQUISICION, GRAVAMEN, HIPOTECA, LIMITACION EN EL USO Y ENAJENACION DE
BIENES RAICES DE LA SOCIEDAD O AQUELLAS ACTUACIONES QUE TENGAN POR OBJETO
IMPONER CUALQUIER GRAVAMEN SOBRE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD; (2) CELEBRAR,
EJECUTAR Y REALIZAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE TENGA POR OBJETO OTORGAR
O CONTRATAR PRESTAMOS, OTORGAR GARANTIAS Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO EN
GENERAL, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA; (3) CELEBRAR, EJECUTAR Y REALIZAR
CUALQUIER ACTO O CONTRATO, CUYO VALOR EXCEDA DE UN MILLON DE DOLARES
(USD1,000,000) .=====

25. DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE LAS FACULTADES INDICADAS EN LOS INCISOS 7)
Y 22) DEL PRESENTE ARTICULO.=====

TITULO VII=====

DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DE LA APLICACION DE UTILIDADES=====

ARTICULO 43°: EL EJERCICIO ECONOMICO DE LA SOCIEDAD COINCIDE CON EL AÑO
CALENDARIO, SALVO EL PRIMER EJERCICIO QUE COMENZARA EN LA FECHA DE
INSCRIPCION DE ESTA ESCRITURA CONSTITUTIVA EN EL REGISTRO DE PERSONAS
JURIDICAS DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE LIMA Y TERMINARA EL 31 DE DICIEMBRE
DEL AÑO 2007.=====

FINALIZADO EL EJERCICIO EL DIRECTORIO DEBERA FORMULAR LA MEMORIA, LOS
ESTADOS FINANCIEROS Y LA PROPUESTA DE APLICACION DE LAS UTILIDADES EN CASO
DE HABERLAS. DE ESTOS DOCUMENTOS DEBE RESULTAR, CON CLARIDAD Y PRECISION,
LA SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD, EL ESTADO DE SUS
NEGOCIOS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO VENCIDO.=====

LOS ESTADOS FINANCIEROS DEBEN SER PUESTOS A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS
CON LA ANTELACION NECESARIA PARA SER SOMETIDOS, CONFORME A LEY, A
CONSIDERACION DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL.=====

ARTICULO 44°: EN LA MEMORIA EL DIRECTORIO DA CUENTA A LA JUNTA GENERAL DE
LA MARCHA Y ESTADO DE LOS NEGOCIOS, LOS PROYECTOS DESARROLLADOS Y LOS
PRINCIPALES ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS DURANTE EL EJERCICIO, ASI COMO DE LA
SITUACION DE LA SOCIEDAD Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS.=====

LA MEMORIA DEBE CONTENER CUANDO MENOS:=====

1. LA INDICACION DE LAS INVERSIONES DE IMPORTANCIA REALIZADAS DURANTE EL
EJERCICIO;=====
2. LA EXISTENCIA DE CONTINGENCIAS SIGNIFICATIVAS;=====
3. LOS HECHOS DE IMPORTANCIA OCURRIDOS LUEGO DEL CIERRE DEL EJERCICIO;=====
4. CUALQUIER OTRA INFORMACION RELEVANTE QUE LA JUNTA GENERAL DEBA CONOCER;
Y, =====
5. LOS DEMAS INFORMES Y REQUISITOS QUE SEÑALE LA LEY.=====

ARTICULO 45°: A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION DE LA
CONVOCATORIA A LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL, CUALQUIER ACCIONISTA PUEDE
OBTENER EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD, EN FORMA GRATUITA, COPIAS DE LOS
DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS ANTERIORES.=====

ARTICULO 46°: UN MINIMO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DE LA UTILIDAD
DISTRIBUIBLE DE CADA EJERCICIO, DEDUCIDO EL IMPUESTO A LA RENTA, DEBE SER



DESTINADO A UNA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ELLA ALCANCE UN MONTO IGUAL A LA QUINTA PARTE DEL CAPITAL. EL EXCESO SOBRE ESTE LIMITE NO TIENE LA CONDICION DE RESERVA LEGAL.=====

LAS PERDIDAS CORRESPONDIENTES A UN EJERCICIO SE COMPENSAN CON LAS UTILIDADES O RESERVAS DE LIBRE DISPOSICION.=====

EN AUSENCIA DE ESTAS SE COMPENSAN CON LA RESERVA LEGAL. EN ESTE ULTIMO CASO, LA RESERVA LEGAL DEBE SER REPUESTA.=====

LA SOCIEDAD PUEDE CAPITALIZAR LA RESERVA LEGAL, QUEDANDO OBLIGADA A REPONERLA.=====

LA REPOSICION DE LA RESERVA LEGAL SE HACE DESTINANDO UTILIDADES DE EJERCICIOS POSTERIORES EN LA FORMA ESTABLECIDA EN ESTE ARTICULO.=====

ARTICULO 47°: PARA LA DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS SE OBSERVARAN LAS REGLAS SIGUIENTES:=====

1. SOLO PUEDEN SER PAGADOS DIVIDENDOS EN RAZON DE UTILIDADES OBTENIDAS O DE RESERVAS DE LIBRE DISPOSICION Y SIEMPRE QUE EL PATRIMONIO NETO NO SEA INFERIOR AL CAPITAL PAGADO;=====
2. TODAS LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD, AUN CUANDO NO SE ENCUENTREN TOTALMENTE PAGADAS, TIENEN EL MISMO DERECHO AL DIVIDENDO, INDEPENDIEMENTE DE LA OPORTUNIDAD EN QUE HAYAN SIDO EMITIDAS O PAGADAS, SALVO ACUERDO EN CONTRARIO DE LA JUNTA GENERAL;=====
3. ES VALIDA LA DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS A CUENTA;=====
4. SI LA JUNTA GENERAL ACUERDA UN DIVIDENDO A CUENTA SIN CONTAR CON LA OPINION FAVORABLE DEL DIRECTORIO, LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR EL PAGO RECAE EXCLUSIVAMENTE SOBRE LOS ACCIONISTAS QUE VOTARON A FAVOR DEL ACUERDO; Y,=====
5. ES VALIDA LA DELEGACION EN EL DIRECTORIO DE LA FACULTAD DE ACORDAR EL REPARTO DE DIVIDENDOS A CUENTA.=====

ARTICULO 48°: ES OBLIGATORIA LA DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS EN DINERO HASTA POR UN MONTO IGUAL A LA MITAD DE LA UTILIDAD DISTRIBUIBLE DE CADA EJERCICIO, LUEGO DE DETRAIDO EL MONTO QUE DEBE APLICARSE A LA RESERVA LEGAL, SI ASI LO SOLICITAN ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TOTAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. ESTA SOLICITUD SOLO PUEDE REFERIRSE A LAS UTILIDADES DEL EJERCICIO ECONOMICO INMEDIATO ANTERIOR.=====

EL DERECHO DE SOLICITAR EL REFERIDO REPARTO DE DIVIDENDOS NO PUEDE SER EJERCIDO POR LOS TITULARES DE ACCIONES QUE ESTEN SUJETAS A REGIMEN ESPECIAL SOBRE DIVIDENDOS.=====

TITULO VIII=====

DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y EXTINCION DE LA SOCIEDAD=====

ARTICULO 49: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, REUNIDO EL QUORUM QUE ESTABLECE EL ARTICULO 22° DE ESTE ESTATUTO, Y CON EL VOTO FAVORABLE DE POR LO MENOS EL NUMERO MINIMO DE ACCIONES CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 23°, PODRA EN CUALQUIER MOMENTO ACORDAR LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. AL ADOPTARSE TAL ACUERDO DEBERA LA JUNTA PROCEDER A LA DESIGNACION DEL O DE LOS LIQUIDADORES, CUYO NUMERO DEBE SER IMPAR. LOS LIQUIDADORES PODRAN SER PERSONAS NATURALES O JURIDICAS.=====

LA JUNTA OTORGARA AL O A LOS LIQUIDADORES LOS PODERES QUE JUZGUE OPORTUNOS PARA LLEVAR A CABO SU COMETIDO, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE CONFIERE A ESTOS EL ARTICULO 416° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

EN SU GESTION, EL LIQUIDADADOR O LOS LIQUIDADORES SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES PERTINENTES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA DECIMA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL TIENEN DERECHO A DESIGNAR UN REPRESENTANTE QUE VIGILE LAS OPERACIONES DE LIQUIDACION.=====

TITULO IX=====

ALDO ESPINOSAORE
NOTARIO DE LIMA



ARBITRAJE, INFORMACION Y CONFLICTO DE INTERESES=====

ARTICULO 50°: CUALQUIER LITIGIO, PLEITO, CONTROVERSIA, DUDA, DISCREPANCIA, RECLAMACION RESULTANTE DE LA EJECUCION O INTERPRETACION DE ESTE ESTATUTO O DE SUS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS O MODIFICATORIOS O RELACIONADOS CON EL, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ASI COMO CUALQUIER CASO DE DIVERGENCIA ENTRE LOS ACCIONISTAS Y LA COMPAÑIA O ENTRE ESTOS RESPECTO A SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES SOCIETARIOS, POR CUALQUIER CONCEPTO, SERA SOMETIDA OBLIGATORIAMENTE AL PROCEDIMIENTO Y FALLO INAPELABLE DE UN TRIBUNAL ARBITRAL. ESTARA SUJETA AL ARBITRAJE OBLIGATORIO AQUI ESTABLECIDO LA NULIDAD E IMPUGNACION DEL PACTO SOCIAL, DEL ESTATUTO Y DE LOS ACUERDOS SOCIETARIOS Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS SOCIOS O ADMINISTRADORES.-----

EL ARBITRAJE SERA DE DERECHO, DE ACUERDO A LA LEY PERUANA Y CON SEDE EN LIMA.-----

EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ARBITRAL NO PROCEDERA RECURSO ALGUNO.-----

EL TRIBUNAL ARBITRAL SE COMONDRA DE TRES (3) ARBITROS, UNO DESIGNADO POR CADA UNA DE LAS PARTES Y UNO DESIGNADO DE COMUN ACUERDO POR LOS ARBITROS NOMBRADOS POR LAS PARTES.-----

LOS ARBITROS DETERMINARAN EL PROCEDIMIENTO, EL PLAZO DE ARBITRAJE Y DESIGNARAN AL SECRETARIO DEL TRIBUNAL.-----

EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTA CLAUSULA DE ARBITRAJE, SE APLICARAN LAS NORMAS DE LA LEY GENERAL DE ARBITRAJE - LEY 26572.-----

ARTICULO 51°: LA SOCIEDAD SUMINISTRARA INFORMACION GENERAL QUE PERMITA A LOS ACCIONISTAS CONTAR CON INFORMACION OPORTUNA Y VERAZ. LA SOCIEDAD SUMINISTRARA A TERCEROS LA INFORMACION QUE REPOSE EN SUS ARCHIVOS, CON EXCEPCION DE LA QUE GOCE DE RESERVA LEGAL Y DE AQUELLA QUE AFECTE, INCIDA O PONGA EN RIESGO LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD O AFECTE DERECHOS DE TERCEROS. ASIMISMO, NINGUN ACCIONISTA O EMPLEADO DE LA SOCIEDAD PODRA REVELAR A EXTRAÑOS OPERACIONES O INFORMACIONES DE LA SOCIEDAD, SALVO QUE LO EXIJAN LAS ENTIDADES O FUNCIONARIOS QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS PUEDAN CONOCERLAS O ALGUNA AUTORIDAD FACULTADA PARA INFORMARSE DE ELLAS.-----

ARTICULO 52°: EL GERENTE GENERAL, LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y TODOS LOS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD, DEBERAN ACTUAR CON DILIGENCIA Y LEALTAD HACIA LA SOCIEDAD, Y DEBERAN ABSTENERSE DE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN LOS ESTUDIOS, ACTIVIDADES, GESTIONES, DECISIONES O ACTUACIONES EN LOS QUE EXISTA UN CONFLICTO DE INTERES, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD O CON ESTOS ESTATUTOS. SE ENTIENDE QUE HAY CONFLICTO DE INTERES CUANDO: (1) EXISTEN INTERESES CONTRAPUESTOS ENTRE UN ADMINISTRADOR O CUALQUIER FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD, Y LOS INTERESES DE LA MISMA, QUE PUEDEN LLEVAR A AQUEL A ADOPTAR DECISIONES O A EJECUTAR ACTOS QUE VAN EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS Y EN DETRIMENTO DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD; O (2) CUANDO EXISTA CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA RESTARLE INDEPENDENCIA, EQUIDAD U OBJETIVIDAD A LA ACTUACION DE UN ADMINISTRADOR O DE CUALQUIER FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD, Y ELLO PUEDA IR EN DETRIMENTO DE LOS INTERESES DE LA MISMA. PARA SOLUCIONAR SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERES, SE ATENDERA EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO: (1) EN CASO DE QUE EL CONFLICTO DE INTERES ATAÑA A UN FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD, DIFERENTE DE LOS ADMINISTRADORES DE LA MISMA, DEBERA INFORMAR POR ESCRITO A SU SUPERIOR JERARQUICO A EFECTOS DE QUE ESTE DEFINA SOBRE EL PARTICULAR Y SI ESTIMA QUE EXISTE EL CONFLICTO DE INTERES, DESIGNE A LA PERSONA QUE LA REEMPLACE; (2) EN CASO DE QUE EL CONFLICTO DE INTERES ATAÑA A UN ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA DE SOCIOS O ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL ADMINISTRADOR SUMINISTRARA AL ORGANO SOCIAL CORRESPONDIENTE TODA LA INFORMACION QUE SEA RELEVANTE PARA LA TOMA DE LA DECISION. DE LA RESPECTIVA DETERMINACION DEBERA EXCLUIRSE EL VOTO DEL ADMINISTRADOR, SI



FUERA ACCIONISTA O DIRECTOR, SEGUN SEA EL CASO. EN TODO CASO LA AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL O DEL DIRECTORIO SOLO PODRA OTORGARSE CUANDO EL ACTO NO PERJUDIQUE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. =====

TITULO X=====
DISPOSICIONES ESPECIALES=====

ARTICULO 53°: RIGEN ADEMAS PARA LA SOCIEDAD TODAS LAS DISPOSICIONES COMPULSORIAS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. EN CASO DE INCOMPATIBILIDAD ENTRE LAS PRESCRIPCIONES DE DICHA LEY Y EL CONTENIDO DE ESTE ESTATUTO, PREVALECERAN AQUELLAS SOBRE ESTE.=====

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LAS CLAUSULAS DE LEY, Y ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA PRESENTE MINUTA, CUIDANDO DE HACER LOS INSERTOS CORRESPONDIENTES, Y DE PASAR LOS PARTES RESPECTIVOS AL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA PARA SU INSCRIPCION.===== LIMA, 14 DE AGOSTO DE 2007=====

FIRMARON: GERMAN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA (ECOPETROL S.A. Y POR DERECHO PROPIO), AUTORIZADA LA MINUTA POR EL DOCTOR GERMAN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA, ABOGADO CON REGISTRO C.A.L. NUMERO 20390=====

1) INSERTO .- CONSTANCIA =====

GGRL-CC-013-2007 - CONSTANCIA DE CALIFICACION =====

A SOLICITUD DE LA EMPRESA ECOPETROL S.A., PRESENTADA DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE CALIFICACION DE EMPRESAS PETROLERAS APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 030-2004-FM EN CUANTO A LA CALIFICACION DE SU CAPACIDAD LEGAL TECNICA ECONOMICA Y FINANCIERA PARA ASUMIR PARTICIPACION EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 134 UNA VEZ APROBADO Y SUSCRITO EVALUADA LA DOCUMENTACION PERTINENTE PRESENTADA POR LA SOLICITANTE. =====

PERUPETRO S.A. CERTIFICA QUE LA COMPAÑIA ECOPETROL S.A. POSEE LA NECESARIA CAPACIDAD TECNICA ECONOMICA FINANCIERA Y LEGAL PARA ASUMIR A TRAVES DE UNA SUCURSAL O SUBSIDIARIA A SER CREADA EN EL PERU EL CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) DE LA PARTICIPACION EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 134 Y REALIZAR ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL REFERIDO LOTE. =====

DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO DE CALIFICACION DE EMPRESAS PETROLERAS EL OTORGAMIENTO DE ESTA CONSTANCIA NO GENERA DERECHO ALGUNO SOBRE EL AREA DE CONTRATO. =====

SAN BORJA, 17 DE JULIO DE 2007 =====

FIRMA ILEGIBLE DE CARLOS VIVES SUAREZ - GERENTE GENERAL - UN SELLO =====

2) INSERTO.- DEPOSITO =====

BANCO DE CREDITO DEL PERU - DEPOSITO EFECTIVO EN CUENTA CORRIENTE M.E. - OF.- 194-706B-C-U21041 21/08/2007 OP.- 0000030 =====

ECOPETROL DEL PERU S.A. .- CODIGO DE CUENTA: 194-1611509-1-77 - IMPORTE ENTREGADO: US\$ 5,000.00 (CINCO MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) - AL REVERSO UN SELLO DEL BANCO DE CREDITO DEL PERU CON FECHA 21 DE AGOSTO DEL 2007 =====

3) INSERTO.- ARTICULO 74° Y 75° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL =====

ARTICULO 74° - FACULTADES GENERALES.- LA REPRESENTACION JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO, SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACION SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCION EN EL PROCESO Y REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCION PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO. =====

ARTICULO 75° - FACULTADES ESPECIALES.- SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE

ALDO ESPINOSA ORE
NOTARIO DE LIMA



2 AGO 2007



FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS, RECONVENCONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE A LA PRETENSION, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL Y PARA LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY. =====

EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD. NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLICITAMENTE. =====

CONCLUSION: FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE INSTRUYO EL INTERVINIENTE DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE PERSONALMENTE HIZO, ENCONTRANDO CONFORME LA INTEGRIDAD DE SU CONTENIDO, DECLARANDO CONOCER SU CORRESPONDIENTE IDENTIDAD PERSONAL Y TENER CONOCIMIENTO DE LOS ANTECEDENTES Y/O TITULOS QUE ORIGINARON LA SUSCRIPCION DE LA MINUTA, SUSCRIBIENDO ESTA ESCRITURA PUBLICA SIN NINGUNA OBSERVACION, COMO DEMOSTRACION DE SU TOTAL CONFORMIDAD Y ACEPTACION DE LA INTEGRIDAD DE LA MISMA, POR LO QUE EN CASO SE ADVIRTIESE POSTERIORMENTE ALGUN ERROR, OMISION O ACLARACION, ESTOS TENDRAN QUE SUBSANARSE MEDIANTE OTRO INSTRUMENTO PUBLICO PROTOCOLAR Y NO EN ESTE MISMO INSTRUMENTO SEGUN LO DISPONE EL ARTICULO 48° DE LA LEY DEL NOTARIADO, QUE DECLARAN CONOCER. =====

EL NOTARIO QUE AUTORIZA DA FE DE HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS FORMALES EXIGIDOS POR LA LEY DEL NOTARIADO, SOBRE EXTENSION DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS Y SE LIBERA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD RESPECTO A LA IDENTIDAD DEL CONTRATANTE, AMPARÁNDOSE EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 55° TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL NOTARIADO. =====

LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE 1716479 Y TERMINA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE 1716500 =====

FIRMADO: GERMAN BARRIOS FERNANDEZ - CONCHA, SUSCRIBE EL VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, QUIEN ESTAMPA SU IMPRESION DACTILAR. LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE REALIZA CON FECHA VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, DOY FE. =====

German Barrios Fernandez

German Barrios Fernandez

22/8/2007

22/8/2007

~~ALDO ESPINOSA NORE~~
NOTARIO DE LIMA



NOTARIA
ESPINOSA ORE

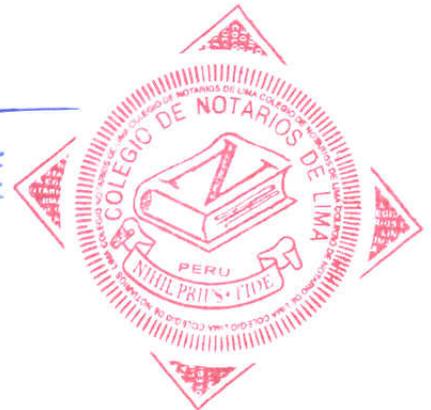
KARDEX: 2812

ALDO ESPINOSA ORE, NOTARIO DE LIMA

EXPIDO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA CONSTANTE DE 11 FOJAS EXTENDIDA EL 22 DE AGOSTO DE 2007 QUE CORRE A FOJAS 13379 DE MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL BIENIO 2006 - 2007 LA MISMA QUE ESTA SUSCRITA POR LOS COMPARECIENTES Y AUTORIZADA POR MI EL NOTARIO; DOY FE DE LA IDENTIDAD DE ESTE TESTIMONIO CON SU MATRIZ Y LO RUBRICO EN CADA UNA DE LAS FOJAS Y SELLO, SIGNO Y FIRMO DE ACUERDO AL ARTICULO 83 DE LA LEY DEL NOTARIADO - 26002 - EN SAN ISIDRO, LIMA A LOS 11 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2007.



ALDO ESPINOSA ORE
NOTARIO DE LIMA





NOTARIA
ESPINOSAORE



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS

ANOTACION DE INSCRIPCION

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA

TITULO N° : 2007-00469037
Fecha de Presentación : 23/08/2007

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

ACTO
CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

PARTIDA N°
12055796

ASIENTO
A0001

Derechos S/.264.49 con Recibo(s) Numero(s) 00022641-02 00056923-08.
LIMA, 03 de Setiembre de 2007


Dra. HORKA GIOVANNA CHIRINOS LATORRE
Registrador Público
ORLC





INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
ECOPETROL DEL PERU S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

RUBRO : CONSTITUCIÓN

A00001

Por Escritura Pública del 22/08/2007, otorgada ante el Notario Espinosa Ore Aldo en la ciudad de Lima, con aclaratoria del 27/08/2007.

SOCIOS FUNDADORES Y APORTES :

1. **ECOPETROL S.A.**, debidamente representada por Germán Barrios Fernández Concha, según pade que consta inscrito en la Partida N° 12047490 y que suscribe 4,999 acciones
2. **GERMÁN BARRIOS FERNÁNDEZ CONCHA**, de nacionalidad Peruana, con D.N.I. N 08774403, Casado con Rosie Gadea Benavides, con ocupación: Abogado, quien suscribe 1 acción.

OBJETO:(Art.1) El objeto social principal es el desarrollo o participación, en Perú o en el exterior, de manera directa o indirecta, de actividades industriales o comerciales relacionadas con la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, derivados y productos, así como la investigación, desarrollo y comercialización de fuentes convencionales y alternas de energía; y en general a cualquier otra actividad que su junta general de accionistas decida emprender o realizar.

En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá:

I. Previa autorización de su junta general de accionistas:

A.- Concurrir a la constitución de sociedades o empresas, nacionales o extranjeras, cualesquiera sea su naturaleza u objeto o la vinculación a ellas, mediante la adquisición o suscripción de acciones, cuotas o partes de interés o haciendo aportes de cualquier especie.

B.- La apertura de sucursales, agencias o subsidiarias dentro del territorio nacional o en el exterior.

C.- La participación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Perú o en el exterior, en la constitución de sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones constituidas o por constituir.

D.- El gravamen, limitación o enajenación de activos fijos.

2. La adquisición, posesión y explotación de patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias u otros derechos constitutivos de propiedad industrial, la concesión de su explotación a terceros, así como la adquisición de concesiones para su explotación.

3. La inversión en bienes muebles e inmuebles, su venta, permuta, gravámenes, arrendamientos y en general la negociación de los mismos, y respecto de los inmuebles la promoción o ejecución de todos los negocios relacionados con finca raíz, tales como urbanización, parcelación y construcción de edificaciones.

4. La realización de cualesquiera operaciones de crédito relacionadas con la adquisición o venta de bienes muebles o inmuebles.

5. Invertir sus fondos o disponibilidades, en activos financieros o valores mobiliarios tales como títulos emitidos por instituciones financieras o entidades públicas, cédulas hipotecarias, títulos valores, bonos, así como su negociación, venta, permuta o gravamen y en general realizar toda clase de operaciones financieras.

En desarrollo de su objeto social y en relación directa con el mismo, la sociedad podrá celebrar todos los actos, contratos y negocios jurídicos y realizar las actividades requeridas para el adecuado cumplimiento del mismo, en especial las que se relacionan a continuación:

I. La celebración en Perú o en el exterior de toda clase de acuerdos, convenios, contratos y negocios jurídicos previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

II. La prestación y comercialización de toda clase de servicios relacionados con el desarrollo del objeto social.

III. La constitución de garantías mobiliarias que amparen obligaciones ajenas.



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA

OFICINA REGISTRAL LIMA

N° Partida: 12055796

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
ECOPETROL DEL PERU S.A.**

IV. La constitución de garantías por medio de fianzas, prendas, hipotecas o depósitos para amparar obligaciones propias, y

V. En general, la realización de cualesquiera otra actividades conexas, complementarias o útiles para el desarrollo de su objeto social.

INICIO DE LAS OPERACIONES SOCIALES: Fecha de su inscripción registral.

DURACIÓN: Indefinida.

DOMICILIO: Lima, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero.

CAPITAL SOCIAL:(Art.4) \$/5.000.00 Dólares Americanos, dividido en **5,000** acciones nominativas de \$/1.00 Dólar Americano cada una, pagado totalmente.

RÉGIMEN DE LA JUNTA GENERAL:

Convocatoria. La convocatoria de la junta general se realiza conforme el art. 116° de la L.G.S.

Quórum y adopción de acuerdos de la junta general. El Quórum y adopción de acuerdos es conforme a los Arts. 125°, 126° y 127° de la Ley General de Sociedades.

RÉGIMEN DEL DIRECTORIO:

(Art.27) Esta compuesto por 3 miembros y su duración es de 3 años. Para ser Director no se requiere ser accionista. El funcionamiento del Directorio se rige por lo dispuesto en los arts. 153 al 184 de la Ley General de Sociedades.

(Art.37) El directorio tiene los más amplios poderes de la gestión ordinaria y extraordinaria de la sociedad, con las limitaciones que conforme a la ley y al presente estatuto están reservadas a la Junta General.

El Directorio está expresamente facultado para:

1. Concertar todo tipo de contratos, tanto innominados como nominados, inclusive de compraventa de bienes muebles e inmuebles, pactando el precio y condiciones de pago sin reserva ni limitación alguna; de arrendamiento financiero, de mutuo, arrendamiento de inmuebles, de suministro, de cesión de posición contractual, de licencia.
2. Suscribe contratos de evaluación técnica, de garantía, así como el afectar mediante garantía mobiliaria o hipoteca los bienes que integran el patrimonio de la sociedad, estableciendo el monto de las afectaciones y demás condiciones inherentes sin reserva ni limitación alguna.
3. Concertar toda clase de préstamos comerciales y bancarios en virtud de los cuales la sociedad de o reciba cantidades de dinero, otorgando en garantía de los préstamos que se concedieren a la sociedad, garantía mobiliaria o hipoteca sobre sus bienes.
4. Decidir sobre la apertura de cuentas corrientes, comerciales y bancarias; disponer sobre el movimiento de estas; girar, endosar, cancelar y cobrar cheques; girar, aceptar, endosar, descontar, protestar, avalar y cancelar letras, vales, pagares o cualquier otra clase de documentos de crédito; contratar y retirar fianzas, retirar, vender, comprar o afectar valores, otorgar cancelaciones, solicitar y suscribir cartas de crédito, tomar en alquiler cajas de seguridad, abrirlas y retirar su contenido, solicitar apertura de créditos documentarios y en general disponer sobre el régimen administrativo de la sociedad y la movilización de sus fondos. Podrá, asimismo, contratar toda clase de seguros, fletes, transportes, servicios y suministros.
5. Concertar toda clase de operaciones de comercio, así como de cambio internacional que directa o indirectamente estén relacionadas con los propósitos de la empresa, tales como firmar licencias de exportación e importación, establecer almacenes privados o depósitos libres, contratar cartas de crédito, efectuar ventas condicionales, efectuar contratos de compra y venta de moneda extranjera; autorizar débitos en cuentas corrientes para operaciones de comercio o de cambio internacionales; girar documentos de embarque y otros similares.
6. Pactar todo tipo de contratos que sean necesarios para llevar a cabo los propósitos de la sociedad.



**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
ECOPETROL DEL PERU S.A.**

7. Reglamentar su propio funcionamiento.
 8. Encomendar determinados asuntos a uno o mas de sus miembros de conformidad con lo establecido en el siguiente articulo, sin perjuicio de los poderes que pueda conferir a cualquier persona.
 9. Nombrar al gerente y demás funcionarios que tengan un alto grado de responsabilidad, determinando sus obligaciones y remuneraciones. Asimismo, crear los cargos que estime convenientes para el desarrollo de las actividades de la sociedad, fijar su remuneración, periodo, facultades y responsabilidades.
 10. Ampliar, reducir o modificar las facultades conferidas al gerente general y demás funcionarios dependiendo de las circunstancias y necesidades de la sociedad.
 11. Convocar a la junta general cuando lo considere conveniente.
 12. Asesorar al gerente de la sociedad con respecto a los negocios y transacciones de la sociedad cuando el directorio considere que debe intervenir o en aquellos casos en que su asistencia sea solicitada.
 13. Examinar, por si misma o por medio de comisiones en su seno, los libros y cuentas de la sociedad señalando las cuotas y los porcentajes que deben ser presupuestados como gastos para incrementar el patrimonio neto de la sociedad y para satisfacer las obligaciones financieras adquiridas por la sociedad.
 14. Autorizar la celebración de pactos colectivos de trabajo o pactos laborales, fijando previamente las condiciones dentro de las cuales deben hacerse y designar a los negociadores que representaran a la sociedad en estos propósitos.
 15. Aprobar los reglamentos de trabajo e higiene de la sociedad.
 16. Autorizar al gerente general y a sus suplentes, para participar en las actuaciones que tengan por objeto la adquisición, gravamen, hipoteca, limitación en el uso y enajenación de bienes raíces de la sociedad o aquellas actuaciones que tengan por objeto imponer cualquier gravamen sobre los activos de la sociedad.
 17. Autorizar al gerente la celebración de cualquier acto o contrato, cuyo valor exceda de US\$1,000,000.00 (un mil y 00/100 dólares americanos).
 18. Autorizar a la sociedad para: (1) concurrir a la constitución de sociedades o empresas, nacionales o extranjeras, cualesquiera sea su naturaleza u objeto o la vinculación a ellas, mediante la adquisición o suscripción de acciones, cuotas o partes de interés o haciendo aportes de cualquier especie; (2) la apertura de sucursales, agencias o subsidiarias dentro del territorio nacional o en el exterior; (3) la participación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho publico o privado, en Perú o en el exterior, en la constitución de sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones constituidas o por constituir; (4) el gravamen, limitación o enajenación de activos fijos; (j) presentar a la junta general de accionistas junto con las cuentas, balances e inventarios, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad y proponer a la junta la distribución de utilidades.
 19. Servir de órgano consultivo para todos los asuntos que el gerente requiera.
 20. Aprobar el código de buen gobierno que le sea presentado por el gerente, y las modificaciones o ajustes posteriores que se proponga efectuar al mismo.
 21. Delegar en el gerente alguna o algunas de las funciones de la junta que conforme a la ley se puedan delegar.
 22. Conceder permisos o licencias al gerente, y nombrar un encargado en caso de ausencia de sus suplentes.
 23. Adoptar las medidas especificas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de regulación del mercado, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento publico de su gestión.
 24. Interpretar estos estatutos en casos de dudas de aplicación de los mismos.
 25. Ejercer las demás atribuciones que le confieren la ley general de sociedades y el presente estatuto.
- La enumeración que antecede no tiene el carácter de limitativa sino de meramente enunciativa, ya que es la firme voluntad de la sociedad que en ningún momento pueda objetarse la personería del directorio por falta de atribuciones y/o facultades.

RÉGIMEN DE LA GERENCIA:

(Art.42) El o los gerentes, por solo mérito de su designación, podrán ejercer las facultades que les confiere el artículo 188° de la Ley General de Sociedades, salvo aquellas que conforme a ley están reservadas exclusivamente al gerente general, y gozaran además de las atribuciones que se detallan a continuación, las



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA

OFICINA REGISTRAL LIMA

N° Partida: 12055796

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
ECOPETROL DEL PERU S.A.**

mismas que podrán ejercer solo en la medida que al momento que se los designe se los faculte para ello, en forma parcial, total o conjunta:

1. Representar a la sociedad ante terceros en general, sean personas naturales o jurídicas de derecho privado o público, suscribiendo la correspondencia y haciendo uso de la denominación y sello de la sociedad.
 2. Dirigir las operaciones de la sociedad de conformidad con el estatuto y las resoluciones de las juntas generales y del directorio.
 3. Informar al directorio de todos los asuntos y negocios de la sociedad y suministrar todos los datos que el mismo tenga a bien pedirle.
 4. Proporcionar oportunamente al directorio los datos necesarios para la formulación de la memoria.
 5. Proporcionar oportunamente al directorio los datos necesarios para la formulación del balance y de los estados financieros.
 6. Proporcionar oportunamente al directorio los datos necesarios para la formulación y de la propuesta de aplicación de utilidades en caso las hubiese.
 7. Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, sean estas judiciales, ministerio público, políticas, laborales, administrativas, aduaneras, fiscales, municipales, policiales y civiles o de cualquiera otra índole, así como ante personas naturales o jurídicas; en el ejercicio de sus funciones podrán formular peticiones de cualquier naturaleza ante todo género de autoridades, entablar y contestar demandas, exigir y prestar juramento, interponer y absolver posiciones; valerse de cuantos medios de prueba otorgue el derecho, tales como excepciones y demás medios de defensa; tachar y ofrecer testigos, prorrogas, jurisdicciones, reclamar ampliaciones, recusaciones, apelar, aducir la nulidad, entablar demandas y acusaciones penales, incluyendo las facultades generales señaladas en el artículo 74 del código procesal civil y las especiales contempladas en el artículo 75 del mismo código, por lo cual podrán realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos tales como demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso; solicitar que se traben medidas cautelares en general para futuras ejecuciones forzadas, sea en forma de embargo, secuestro, depósito, retención, intervención y las demás que contemple la ley, pudiendo constituir contracautela, sea esta en forma de caución juratoria o la que sea necesaria en cada oportunidad; sacar a remate bienes muebles e inmuebles, solicitar se nombre tasadores, peritos, observar todos los peritajes y/o tasaciones, solicitar se nombre martilleros, intervenir y participar en remates, pedir la adjudicación de los bienes en remate a nombre de la empresa; cobrar consignaciones judiciales; celebrar actos jurídicos con posterioridad a la expedición de sentencia; sustituir o delegar la representación procesal.
- Sin perjuicio de las facultades consignadas en el párrafo precedente, en materia penal podrán formular denuncias ante la policía nacional, el ministerio público o cualquier otra dependencia competente para conocer las mismas; apersonarse en cualquier procedimiento judicial o policial relacionado con una denuncia interpuesta en contra de la sociedad o de cualquiera de sus funcionarios o empleados como consecuencia del desarrollo de sus operaciones; constituirse en parte civil; desistirse de su condición de parte civil; prestar preventivas y testimoniales; acudir y actuar ante la policía nacional, el ministerio público o cualquier otra dependencia en relación a procedimientos o investigaciones en los que la sociedad sea parte o tenga interés, sin ningún tipo de limitación ni restricción.
8. Representar a la compañía ante las autoridades de trabajo, sean estas administrativas o judiciales, otorgándoles las facultades que sean necesarias de conformidad con lo dispuesto en la ley 26636 y demás normas laborales aplicables; así también, podrán representar a la empresa de acuerdo a lo previsto en el decreto ley 25593, en toda clase de negociaciones colectivas de trato directo y/o conciliación y para practicar los actos procesales relativos a la negociación.
 9. Decidir la promoción, continuación, desistimiento o transacción de los procedimientos judiciales.
 10. Someter a arbitraje las reclamaciones interpuestas por la compañía o que contra ella se interpusiera, estipulando las condiciones y la forma de arbitraje y firmando el convenio arbitral.
 11. Podrán decidir sobre la apertura y cierre de cuentas corrientes, de ahorros, comerciales o bancarias; disponer sobre el movimiento de estas; afectar depósitos o cuentas en garantía, solicitar advance account en cuentas corrientes; girar, endosar, cancelar, cobrar cheques; girar, aceptar, reaceptar, renovar, endosar, cobrar, descontar, protestar, avalar, afectar y cancelar letras, vales, pagares, giros, transferencias.



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12055796

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
ECOPETROL DEL PERU S.A.

certificados, conocimientos, pólizas y cualquier otra clase de documentos de crédito; solicitar y contratar fianzas, retirar, vender, comprar o afectar valores, otorgar recibos y cancelaciones, solicitar y suscribir cartas de crédito, emitir boletas de garantía; tomar en alquiler cajas de seguridad, abrirlas y retirar su contenido; solicitar apertura de créditos documentarios, y en general disponer sobre el régimen administrativo de la sociedad y la movilización de sus fondos; sobregirarse en cuenta corriente con garantía o sin ella.

12. Celebrar todo tipo de contratos, tanto innominados como nominados, inclusive de compra venta de bienes muebles e inmuebles pactando el precio y condiciones de pago sin reserva ni limitación alguna; de arrendamiento financiero, de lease back, de mutuo, comodato, de tarjeta de crédito, arrendamiento de muebles e inmuebles, de suministro, de concesión, de cesión de posición contractual, de cesión de derechos, de garantía, de cesión de créditos, permuta, donación, de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos, de evaluación técnica, de otorgamiento de garantía mobiliaria y/o hipotecas, de levantamiento de garantías mobiliarias y/o hipotecas; así como el afectar mediante garantía mobiliaria o hipoteca los bienes que integran el patrimonio de la sociedad, estableciendo el monto de las afectaciones y demás condiciones inherentes sin reserva ni limitación alguna, y en general celebrar toda clase de contratos vinculados con el objeto social.

13. Nombrar y despedir empleados y obreros, fijando sus obligaciones y pactando la remuneración de sus servicios, así como contratar los asesores externos.

14. Concertar toda clase de operaciones de comercio así como de cambio internacional que directa o indirectamente estén relacionadas con los propósitos de la empresa, tales como firmar licencias de exportación e importación, establecer almacenes privados o depósitos libres, efectuar ventas condicionales, efectuar contratos de compra y venta de moneda extranjera; autorizar débitos en cuentas corrientes para las operaciones de comercio o de cambio internacionales; girar documentos de embarque u otros similares; endosar warrants, conocimientos de embarque y certificados de deposito.

15. Concertar toda clase de prestamos comerciales o bancarios en virtud de los cuales la compañía de o reciba cantidades de dinero, otorgando en /garantía de los prestamos que se concediese a la sociedad, garantía mobiliaria o hipoteca sobre sus bienes.

16. Presentar ante proinversión o cualquier otra entidad pertinente, todo tipo de recursos y/o solicitudes, inclusive para la suscripción de convenios de estabilidad tributaria y/o jurídica, al amparo de las disposiciones legales vigentes, sin reserva ni limitación alguna, facultándolos además a firmar los respectivos convenios en nombre y representación de la empresa, así como todos los demás documentos que sean necesarios en cada caso.

17. En nombre de la sociedad, presentarse a licitaciones publicas o concursos de precios, convocados por el estado, empresas publicas, mixtas, estatales de derecho privado, semiestatales y/o particulares y en general participar en toda clase de licitaciones y/o concursos de precios cualesquiera que sean quienes la convocaran sin excepción ni limitación alguna, pudiendo presentar ofertas, entrar en negociaciones, dirigir peticiones, interponer recursos ordinarios y/o extraordinarios, reclamaciones, solicitar información y/o absolución de consultas, suscribir actas, suscribir las ofertas y expedientes que se presenten, suscribir formularios oficiales y celebrar los correspondientes contratos por documento privado o publico, en caso la empresa sea favorecida con la buena pro.

18. Solicitar, obtener o tomar en explotación patentes, marcas de fabrica y privilegios realizando los actos y celebrando todos los contratos a que hubiere lugar.

19. Podrán asimismo contratar toda clase de seguros, fletes, transportes, servicios y suministros, así como endosar pólizas o certificados.

20. Comprar, y vender toda clase de bienes muebles incluyendo participaciones, valores, productos, materias primas, maquinarias repuestos, etc.

21. Cobrar las cantidades que se adeuden a la sociedad, otorgando las cancelaciones del caso, aceptando la constitución de garantías de cualquier clase que los deudores puedan otorgar en favor de la empresa, suscribiendo al efecto todos los documentos públicos o privados que sean necesarios para tal fin; elegir la entrega de los bienes muebles o inmuebles que pertenezcan o cuya posesión corresponda a la sociedad; celebrar transacciones extrajudiciales, otorgando recibos, cancelaciones y finiquitos.



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA

OFICINA REGISTRAL LIMA

N° Partida: 12055796

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
ECOPETROL DEL PERU S.A.**

22. Acordar la intervención de la sociedad en la constitución de cualquier clase de personas jurídicas, suscribiendo sin limitación acciones y/o participaciones, pudiendo modificar, rescindir o resolver esos contratos.

23. Representar a la sociedad en directorios o en juntas directivas, en juntas generales de accionistas o de socios, en sociedades mercantiles o civiles, en juntas de acreedores y en las juntas de miembros de la asociación a que pertenezca y tomar parte en los debates con voz y voto.

24. Previa autorización del directorio, llevar a cabo los siguientes actos: (1) para participar en las actuaciones que tengan por objeto la adquisición, gravamen, hipoteca, limitación en el uso y enajenación de bienes raíces de la sociedad o aquellas actuaciones que tengan por objeto imponer cualquier gravamen sobre los activos de la sociedad; (2) celebrar, ejecutar y realizar cualquier acto o contrato que tenga por objeto otorgar o contratar préstamos, otorgar garantías y suscribir títulos de crédito en general, cualquiera que sea su cuantía; (3) celebrar, ejecutar y realizar cualquier acto o contrato, cuyo valor exceda de un millón de dólares.

25. Delegar total o parcialmente las facultades indicadas en los incisos 7) y 22) del presente artículo.

ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES : Según los Arts. 221° y siguientes de la L.G.S.

RÉGIMEN PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD : Según los Arts. 407° al 420° de la L.G.S.

PRIMER DIRECTORIO:

PRESIDENTE: ADRIANA MARCELA ECHEVERRI, con Pasaporte N° 51.985.548.

DIRECTOR: DIEGO ALFONSO CARVAJAL, con Pasaporte N° 19.197.660.

DIRECTOR: NELSON NAVARRETE, con Pasaporte N° 19.460.062.

GERENTE GENERAL: GERMAN BARRIOS FERNANDEZ CONCHA, con D.N.I. N° 08774403, quien en el desempeño de su cargo podrá ejercer las facultades que al efecto le confiere la Ley General de Sociedades y actuando a sola firma, las facultades establecidas en los incisos 1 al 25 del artículo 42 del estatuto.

SEXTO: Se designa como **MANDATARIO NACIONAL** de la sociedad a GERMAN BARRIOS FERNANDEZ CONCHA, con D.N.I.N° 08774403, el cual en el desempeño de su cargo podrá ejercer actuando a sola firma las facultades establecidas en los incisos 7 al 25 del art. 42 del Estatuto.

Asimismo el Mandatario Nacional y DIEGO ALFONSO CARVAJAL, con Pasaporte N° 19.197.660, ALBERTO TOVAR DUARTE, con Pasaporte N° 19.336.064, JAVIER GIOVANNI MOROS OTERO, con Pasaporte N° 19.469.311 y RODOLFO MARIO GARCIA PAREDES con Pasaporte N° 79.588.260, en nombre y representación de la empresa, podrán ejercer actuando individualmente, cualesquiera de estos, las siguientes facultades:

I. Suscribir convenios de evaluación técnica o de cualquier otra naturaleza con PERUPETRO S.A.

II. Participar en concursos convocados por PERUPETRO S.A., para obtener un lote y presentar todos los documentos y escritos necesarios para el concurso.

III. Suscribir el contrato de licencia para la exploración y explotación de Hidrocarburos del Lote 134 con PERUPETRO S.A. y los contratos de licencia de exploración y explotación que se elijan en cada oportunidad con la empresa PERUPETRO S.A. y los contratos de cesión de posición contractual en los que la empresa asuma participación en contratos de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos;

y

IV. Elaborar y suscribir otros documentos que puedan ser exigidos en el presente y en el futuro por PERUPETRO S.A. y otras autoridades con el fin de asumir la participación en el lote que se exija en su oportunidad.



NOTARIA
ESPINOSA ORE



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12055796

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
ECOPETROL DEL PERU S.A.

APODERADOS:

GERMAN BARRIOS FERNANDEZ CONCHA, con D.N.I.N° 08774403

PAULA DEVESCOVI STENDBERGH, con D.N.I.N° 40689835.

PAULINO JORGE BARZOLA PICHILINGUE, con D.N.I.N° 06282250.

Para que actuando individualmente y a sola firma, puedan gestionar la obtención del RUC de al empresa ante la SUNAT, pudiendo para dichos efectos suscribir todos los documentos publicos y/o privados que sean necesarios. Asimismo, actuando individualmente y a sola firma podran suscribir y negociar el contrato de trabajo con el Gerente General de la sociedad: suscribir los documentos necesarios para obtener la aprobación del contrato de trabajo del Gerente General por parte de la autoridad administrativa de Trabajo; suscribir los documentos de representacion de la empresa para obtener el carnet de extranjeria de lso funcionarios de la empresa, suscribiendo los documentos o cartas de garantia necesarias para su oobtencion y para sus salidas del pais; asi como suscribir cualquier otro documento que sea necesario ante la autoridad administrativa de trabajo y ante las autoridades migratorias.

APODERADOS:

DIEGO ALFONSO CARVAJAL con Pasaporte N° 19.197.660

ALBERTO TOVAR DUARTE con Pasaporte N° 19.336.064

JAVIER GIOVANNI MOROS OTERO, Pasaporte N° 19.469.311

RODOLFO MARIO GARCIA PAREDES con Pasaporte N° 79.588.260.

Para que actuando cualesquiera de estos en forma individual representen a la empresa con las facultades de los incisos 7 al 25 del art. 42 del Estatuto.

El título fue presentado el 23/08/2007 a las 10:10:07 AM horas, bajo el N° 2007-00469037 del Tomo Diario 0490. Derechos S/.264.49 con Recibo(s) Numero(s) 00022641-02 00056923-08.- LIMA, 03 de Setiembre de 2007.


Dra. NORMA GIOVANNA CHIRINOS LATORRE
Registrador Público
ORLC



NOTARIA
ESPINOSA ORE

Las Begonias 552 of. 36-37-39 San Isidro
Telfs: 221 63 53 221 62 69 Fax: 441 20 45
E-mail: aldo@notariaespinosa.com



NOTARIA
ESPINOSAORE



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ANOTACION DE INSCRIPCION

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA

TITULO N°	:	2007-00483629
Fecha de Presentación	:	29/08/2007

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

ACTO	PARTIDA N°	ASIENTO
CONSTITUCIONES DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES	12058478	A0001

Derechos S/.897.00 con Recibo(s) Numero(s) 00018902-01 00029067-04.
LIMA, 10 de Setiembre de 2007

Mery Luz Mendoza Galvez
MERY LUZ MENDOZA GALVEZ
 Registrador Público
 ORLC





INSCRIPCIÓN DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES - HIDROCARBUROS
ECOPETROL DEL PERU S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO : CONSTITUCION

A00001

Por Escritura Pública del 22.08.07, aclarada mediante Escritura Pública del 27.08.07, otorgadas ante Notario Público de Lima Espinosa Oré.

SOCIOS FUNDADORES Y APORTES.

ECOPETROL S.A., representada por el señor Germán Barrios Fernández-Concha, según poder que consta inscrito en la Partida N° 12047490 del Registro de Personas Jurídicas, de los Registros Públicos de Lima; quien suscribe 4,999 acciones

GERMAN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA, peruano, casado, Abogado; quien suscribe 01 acción.

OBJETO. Art. 1° El desarrollo o participación, en Perú o en el exterior, de manera directa o indirecta, de actividades industriales o comerciales relacionadas con la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, derivados y productos, así como la investigación, desarrollo y comercialización de fuentes convencionales y alternativas de energía; y en general a cualquier otra actividad que su Junta General de Accionistas decida emprender o realizar.

En desarrollo de su objeto social, La Sociedad podrá:

1. Previa autorización de su Junta General de Accionistas:

- a) concurrir a la constitución de sociedades o empresas, nacionales o extranjeras, cualesquiera sea su naturaleza u objeto o la vinculación a ellas, mediante la adquisición o suscripción de acciones, cuotas o partes de interés o haciendo aportes de cualquier especie;
- b) la apertura de sucursales, agencias o subsidiarias dentro del territorio nacional o en el exterior;
- c) la participación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Perú o en el exterior, en la constitución de sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones constituidas o por constituir;
- d) el gravamen, limitación o enajenación de activos fijos.

2. La adquisición, posesión y explotación de patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias u otros derechos constitutivos de propiedad industrial, la concesión de su explotación a terceros, así como la adquisición de concesiones para su explotación.

3. La inversión en bienes muebles e inmuebles, su venta, permuta, gravámenes, arrendamientos y en general la negociación de los mismos, y respecto de los inmuebles la promoción o ejecución de todos



**INSCRIPCIÓN DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES - HIDROCARBUROS
ECOPETROL DEL PERU S.A.**

los negocios relacionados con finca raíz, tales como urbanización, parcelación y construcción de edificaciones.

4. La realización de cualesquiera operaciones de crédito relacionadas con la adquisición o venta de bienes muebles o inmuebles.

5. Invertir sus fondos o disponibilidades, en activos financieros o valores mobiliarios tales como títulos emitidos por instituciones financieras o entidades públicas, cédulas hipotecarias, títulos valores, bonos, así como su negociación, venta, permuta o gravamen y en general realizar toda clase de operaciones financieras.

En desarrollo de su objeto social y en relación directa con el mismo, la Sociedad podrá celebrar todos los actos, contratos y negocios jurídicos y realizar las actividades requeridas para el adecuado cumplimiento del mismo, en especial las que se relacionan a continuación: (i) la celebración en Perú o en el exterior de toda clase de acuerdos, convenios, contratos y negocios jurídicos previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad; (ii) la prestación y comercialización de toda clase de servicios relacionados con el desarrollo del objeto social; (iii) la constitución de garantías mobiliarias que amparen obligaciones ajenas; (iv) la constitución de garantías por medio de fianzas, prendas, hipotecas o depósitos para amparar obligaciones propias, y (v) en general, la realización de cualesquiera otra actividades conexas, complementarias o útiles para el desarrollo de su objeto social.

INICIO DE LAS OPERACIONES. Art. 3° En la fecha en que quede inscrita en el Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

DURACIÓN. Art. 3° Indefinida.

DOMICILIO. Art. 2° En la Ciudad de Lima, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del territorio de la República o del extranjero que su Junta General de Accionistas tenga por conveniente señalar.

CAPITAL SOCIAL: Art. 4° El capital de la sociedad es de US\$5,000.00, dividido en 5,000 acciones de una sola clase y de un valor nominal de US\$1.00 cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas.

REGIMEN DE LA JUNTA GENERAL:

Artículo 17°: El aviso de convocatoria de la Junta General Obligatoria Anual debe ser publicado con una anticipación no menor de diez (10) días al de la fecha fijada para su celebración. En los demás casos, salvo aquellos en que la Ley fije plazos mayores, la anticipación de la publicación será no menor de tres (3) días.



INSCRIPCIÓN DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES - HIDROCARBUROS
ECOPETROL DEL PERU S.A.

Artículo 20°: Compete, asimismo, a la Junta General:

1. Remover a los miembros del Directorio y designar a sus reemplazantes;
2. Modificar el Estatuto;
3. Aumentar o reducir el capital social;
4. Emitir obligaciones;
5. Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento (50%) del capital de la sociedad;
6. Disponer investigaciones y auditorías especiales;
7. Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación; y,
8. Resolver en los casos en que la Ley o el Estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social.

Artículo 21°: Salvo lo previsto en el Artículo siguiente, la Junta General queda validamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren representadas, cuando menos, el cincuenta por ciento (50%) de las acciones suscritas con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto.

En todo caso podrá llevarse a cabo la Junta, aún cuando las acciones representadas en ella pertenezcan a un solo titular.

Artículo 22°: Para que la Junta General adopte validamente acuerdos relacionados con los asuntos mencionados en los incisos 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 18° de este Estatuto, es necesaria en primera convocatoria, cuando menos, la concurrencia de dos tercios de las acciones suscritas con derecho a voto.

En segunda convocatoria basta la concurrencia de al menos tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho a voto.

Artículo 23°: Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la Junta. Cuando se trata de los asuntos mencionados en el artículo precedente, se requiere que el acuerdo se adopte por un número de acciones que represente, cuando menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.

RÉGIMEN DEL DIRECTORIO:

Artículo 27°: El Directorio constará de tres (3) miembros, a los que elegirá la respectiva Junta General Obligatoria Anual de Accionistas en la forma establecida en el Artículo 164° de la Ley General de Sociedades, cada uno de los cuales tendrá un suplente personal, quien reemplazará al respectivo principal en sus faltas permanentes, temporales o accidentales.



**INSCRIPCIÓN DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES - HIDROCARBUROS
ECOPETROL DEL PERU S.A.**

Para ser Director no se requiere ser accionista. El cargo de Director recae sólo en personas naturales. Podrán ser miembros del Directorio de La Sociedad, funcionarios del nivel directivo, asesor o ejecutivo de Ecopetrol S.A.

Los Directores ejercerán sus funciones por el término de tres (3) años (...)

Artículo 29°: El cargo de Director es delegable, pudiendo cualquier Director hacerse representar en una Sesión por otro Director o por tercero, siendo suficiente para este efecto que envíe una comunicación escrita al Presidente del Directorio. En caso que un Director represente a otro u otros Directores, tendrá tantos votos unidos al suyo como Directores represente.

Artículo 31°: (...)

La convocatoria se podrá efectuar vía fax, mail u otro medio electrónico del cual quede constancia, así como con esquelas con cargo de recepción, y con una anticipación no menor de tres (3) días a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria debe expresar claramente el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar, empero, cualquier Director puede someter a la consideración del Directorio los asuntos que crea de interés para la sociedad.

Artículo 36°: (...)

Las Actas serán firmadas por quienes actuaron como Presidente y Secretario de la Sesión o por quienes fueron expresamente designados para tal efecto. El Acta tendrá validez legal y los acuerdos a que ella se refiere se podrán llevar a efecto desde el momento en que fue firmada, bajo responsabilidad de quienes la hubiesen suscrito. Las Actas deberán estar firmadas en un plazo máximo de diez (10) días útiles siguientes a la fecha de la Sesión o del acuerdo, según corresponda. Cualquier Director puede firmar el Acta si así lo desea y lo manifiesta en la Sesión.

Artículo 37°: El Directorio tiene los más amplios poderes para la gestión ordinaria y extraordinaria de la sociedad, con las limitaciones que conforme a la Ley y al presente Estatuto están reservadas a la Junta General.

El Directorio está facultado expresamente para:

1. Concertar todo tipo de contratos, tanto innominados como nominados, inclusive de compraventa de bienes muebles e inmuebles, pactando el precio y condiciones de pago sin reserva ni limitación alguna; de arrendamiento financiero, de mutuo, arrendamiento de inmuebles, de suministro, de cesión de posición contractual, de licencia,
2. Suscribir Contratos de Evaluación Técnica, de garantía, así como el afectar mediante garantía mobiliaria o hipoteca los bienes que integran el patrimonio de la sociedad, estableciendo el monto de las afectaciones y demás condiciones inherentes sin reserva ni limitación alguna.
3. Concertar toda clase de préstamos comerciales y bancarios en virtud de los cuales la sociedad dé o reciba cantidades de dinero, otorgando en garantía de los préstamos que se concedieren a la sociedad, garantía mobiliaria o hipoteca sobre sus bienes.



INSCRIPCIÓN DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES - HIDROCARBUROS
ECOPETROL DEL PERU S.A.

4. Decidir sobre la apertura de cuentas corrientes, comerciales y bancarias; disponer sobre el movimiento de éstas; girar, endosar, cancelar y cobrar cheques; girar, aceptar, endosar, descontar, protestar, avalar y cancelar letras, vales, pagarés o cualquier otra clase de documentos de crédito; contratar y retirar fianzas, retirar, vender, comprar o afectar valores, otorgar cancelaciones, solicitar y suscribir cartas de crédito, tomar en alquiler cajas de seguridad, abrirlas y retirar su contenido, solicitar apertura de créditos documentarios y en general disponer sobre el régimen administrativo de la sociedad y la movilización de sus fondos. Podrá, asimismo, contratar toda clase de seguros, fletes, transportes, servicios y suministros.
5. Concertar toda clase de operaciones de comercio, así como de cambio internacional que directa o indirectamente estén relacionadas con los propósitos de la empresa, tales como firmar licencias de exportación e importación, establecer almacenes privados o depósitos libres, contratar cartas de crédito, efectuar ventas condicionales, efectuar contratos de compra y venta de moneda extranjera; autorizar débitos en cuentas corrientes para operaciones de comercio o de cambio internacionales; girar documentos de embarque y otros similares.
6. Pactar todo tipo de contratos que sean necesarios para llevar a cabo los propósitos de la sociedad.
7. Reglamentar su propio funcionamiento.
8. Encomendar determinados asuntos a uno o más de sus miembros de conformidad con lo establecido en el siguiente Artículo, sin perjuicio de los poderes que pueda conferir a cualquier persona.
9. Nombrar al Gerente y demás funcionarios que tengan un alto grado de responsabilidad, determinando sus obligaciones y remuneraciones. Asimismo, crear los cargos que estime convenientes para el desarrollo de las actividades de la Sociedad, fijar su remuneración, período, facultades y responsabilidades.
10. Ampliar, reducir o modificar las facultades conferidas al Gerente General y demás funcionarios dependiendo de las circunstancias y necesidades de la Sociedad.
11. Convocar a la Junta General cuando lo considere conveniente.
12. Asesorar al Gerente de la Sociedad con respecto a los negocios y transacciones de la sociedad cuando el Directorio considere que debe intervenir o en aquellos casos en que su asistencia sea solicitada.
13. Examinar, por si misma o por medio de comisiones en su seno, los libros y cuentas de la Sociedad señalando las cuotas y los porcentajes que deben ser presupuestados como gastos para incrementar el patrimonio neto de la Sociedad y para satisfacer las obligaciones financieras adquiridas por la Sociedad.



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA

OFICINA REGISTRAL LIMA

N° Partida: 12058478

**INSCRIPCIÓN DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES - HIDROCARBUROS
ECOPETROL DEL PERU S.A.**

14. Autorizar la celebración de pactos colectivos de trabajo o pactos laborales, fijando previamente las condiciones dentro de las cuales deben hacerse y designar a los negociadores que representarán a la Sociedad en estos propósitos.
15. Aprobar los reglamentos de trabajo e higiene de la sociedad.
16. Autorizar al Gerente General y a sus suplentes, para participar en: (1) las actuaciones que tengan por objeto la adquisición, gravamen, hipoteca, limitación en el uso y enajenación de bienes raíces de la Sociedad o aquellas actuaciones que tengan por objeto imponer cualquier gravamen sobre los activos de la Sociedad.
17. Autorizar al Gerente la celebración de cualquier acto o contrato, cuyo valor exceda de US\$1.000,000.
18. Autorizar a la Sociedad para: (1) concurrir a la constitución de sociedades o empresas, nacionales o extranjeras, cualesquiera sea su naturaleza u objeto o la vinculación a ellas, mediante la adquisición o suscripción de acciones, cuotas o partes de interés o haciendo aportes de cualquier especie; (2) la apertura de sucursales, agencias o subsidiarias dentro del territorio nacional o en el exterior; (3) la participación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Perú o en el exterior, en la constitución de sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones constituidas o por constituir; (4) el gravamen, limitación o enajenación de activos fijos; (j) Presentar a la Junta General de Accionistas junto con las cuentas, balances e inventarios, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad y proponer a la Junta la distribución de utilidades.
19. Servir de órgano consultivo para todos los asuntos que el Gerente requiera.
20. Aprobar el Código de Buen Gobierno que le sea presentado por el Gerente, y las modificaciones o ajustes posteriores que se proponga efectuar al mismo.
21. Delegar en el Gerente alguna o algunas de la(s) funciones de la Junta que conforme a la Ley se puedan delegar.
22. Conceder permisos o licencias al Gerente, y nombrar un Encargado en caso de ausencia de sus suplentes.
23. Adoptar las medidas específicas respecto del gobierno de La Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de regulación del mercado, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión.
24. Interpretar estos estatutos en casos de dudas de aplicación de los mismos.
25. Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley General de Sociedades y el presente Estatuto.



INSCRIPCIÓN DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES - HIDROCARBUROS
ECOPETROL DEL PERU S.A.

La enumeración que antecede no tiene el carácter de limitativa sino de meramente enunciativa, ya que es la firme voluntad de la sociedad que en ningún momento pueda objetarse la personería del Directorio por falta de atribuciones y/o facultades.

RÉGIMEN DE LA GERENCIA:

Artículo 39°: El o los Gerentes de la sociedad, serán designados por el Directorio por plazo indefinido, salvo que la designación se haga por un plazo determinado. El o los Gerentes pueden ser removidos en cualquier momento por el Directorio.

Artículo 42°: El o los Gerentes, por el sólo mérito de su designación, podrán ejercer las facultades que les confiere el Artículo 188° de la Ley General de Sociedades, salvo aquellas que conforme a Ley están reservadas exclusivamente al Gerente General, y gozarán además de las atribuciones que se detallan a continuación, las mismas que podrán ejercer sólo en la medida que al momento que se los designe se los faculte para ello, en forma parcial, total o conjunta:

1. Representar a la sociedad ante terceros en general, sean personas naturales o jurídicas de derecho privado o público, suscribiendo la correspondencia y haciendo uso de la denominación y sello de la sociedad.
7. Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, sean éstas judiciales, ministerio público, políticas, laborales, administrativas, aduaneras, fiscales, municipales, policiales y civiles o de cualquiera otra índole, así como ante personas naturales o jurídicas; en el ejercicio de sus funciones podrán formular peticiones de cualquier naturaleza ante todo género de autoridades, entablar y contestar demandas, exigir y prestar juramento, interponer y absolver posiciones; valerse de cuantos medios de prueba otorgue el derecho, tales como excepciones y demás medios de defensa; tachar y ofrecer testigos, prórrogas, jurisdicciones, reclamar ampliaciones, recusaciones, apelar, aducir la nulidad, entablar demandas y acusaciones penales, incluyendo las facultades generales señaladas en el Artículo 74 del Código Procesal Civil y las especiales contempladas en el Artículo 75 del mismo Código, por lo cual podrán realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos tales como demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso; solicitar que se traben medidas cautelares en general para futuras ejecuciones forzadas, sea en forma de embargo, secuestro, depósito, retención, intervención y las demás que contemple la Ley, pudiendo constituir contracautela, sea ésta en forma de caución juratoria o la que sea necesaria en cada oportunidad; sacar a remate bienes muebles e inmuebles, solicitar se nombre tasadores, peritos, observar todos los peritajes y/o tasaciones, solicitar se nombre martilleros, intervenir y participar en remates, pedir la adjudicación de los bienes en remate a nombre de la empresa; cobrar consignaciones judiciales; celebrar actos jurídicos con posterioridad a la expedición de sentencia; sustituir o delegar la representación procesal.



**INSCRIPCIÓN DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES - HIDROCARBUROS
ECOPETROL DEL PERU S.A.**

Sin perjuicio de las facultades consignadas en el párrafo precedente, en materia penal podrán formular denuncias ante la Policía Nacional, el Ministerio Público o cualquier otra dependencia competente para conocer las mismas; apersonarse en cualquier procedimiento judicial o policial relacionado con una denuncia interpuesta en contra de la Sociedad o de cualquiera de sus funcionarios o empleados como consecuencia del desarrollo de sus operaciones; constituirse en parte civil; desistirse de su condición de parte civil; prestar preventivas y testimoniales; acudir y actuar ante la Policía Nacional, el Ministerio Público o cualquier otra dependencia en relación a procedimientos o investigaciones en los que la Sociedad sea parte o tenga interés, sin ningún tipo de limitación ni restricción.

8. Representar a la compañía ante las autoridades de trabajo, sean éstas administrativas o judiciales, otorgándoles las facultades que sean necesarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26636 y demás normas laborales aplicables; así también, podrán representar a la empresa de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ley 25593, en toda clase de negociaciones colectivas de trato directo y/o conciliación y para practicar los actos procesales relativos a la negociación.

9. Decidir la promoción, continuación, desistimiento o transacción de los procedimientos judiciales.

10. Someter a arbitraje las reclamaciones interpuestas por la compañía o que contra ella se interpusiera, estipulando las condiciones y la forma de arbitraje y firmando el convenio arbitral.

11. Podrán decidir sobre la apertura y cierre de cuentas corrientes, de ahorros, comerciales o bancarias; disponer sobre el movimiento de éstas; afectar depósitos o cuentas en garantía, solicitar advance account en cuentas corrientes; girar, endosar, cancelar, cobrar cheques; girar, aceptar, reaceptar, renovar, endosar, cobrar, descontar, protestar, avalar, afectar y cancelar letras, vales, pagarés, giros, transferencias, certificados, conocimientos, pólizas y cualquier otra clase de documentos de crédito; solicitar y contratar fianzas, retirar, vender, comprar o afectar valores, otorgar recibos y cancelaciones, solicitar y suscribir cartas de crédito, emitir boletas de garantía; tomar en alquiler cajas de seguridad, abrirlas y retirar su contenido; solicitar apertura de créditos documentarios, y en general disponer sobre el régimen administrativo de la Sociedad y la movilización de sus fondos; sobregirarse en cuenta corriente con garantía o sin ella.

12. Celebrar todo tipo de contratos, tanto innominados como nominados, inclusive de compra venta de bienes muebles e inmuebles pactando el precio y condiciones de pago sin reserva ni limitación alguna; de arrendamiento financiero, de lease back, de mutuo, comodato, de tarjeta de crédito, arrendamiento de muebles e inmuebles, de suministro, de concesión, de cesión de posición contractual, de cesión de derechos, de garantía, de cesión de créditos, permuta, donación, de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, de Evaluación Técnica, de otorgamiento de garantía mobiliaria y/o hipotecas, de levantamiento de garantías mobiliarias y/o hipotecas; así como el afectar mediante garantía mobiliaria o hipoteca los bienes que integran el patrimonio de la



**INSCRIPCIÓN DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES - HIDROCARBUROS
ECOPETROL DEL PERU S.A.**

Sociedad, estableciendo el monto de las afectaciones y demás condiciones inherentes sin reserva ni limitación alguna, y en general celebrar toda clase de contratos vinculados con el objeto social.

13. Nombrar y despedir empleados y obreros, fijando sus obligaciones y pactando la remuneración de sus servicios, así como contratar los asesores externos.

14. Concertar toda clase de operaciones de comercio así como de cambio internacional que directa o indirectamente estén relacionadas con los propósitos de la empresa, tales como firmar licencias de exportación e importación, establecer almacenes privados o depósitos libres, efectuar ventas condicionales, efectuar contratos de compra y venta de moneda extranjera; autorizar débitos en cuentas corrientes para las operaciones de comercio o de cambio internacionales; girar documentos de embarque u otros similares; endosar warrants, conocimientos de embarque y certificados de depósito.

15. Concertar toda clase de préstamos comerciales o bancarios en virtud de los cuales la compañía dé o reciba cantidades de dinero, otorgando en garantía de los préstamos que se concediese a la Sociedad, garantía mobiliaria o hipoteca sobre sus bienes.

16. Presentar ante PROINVERSION o cualquier otra entidad pertinente, todo tipo de recursos y/o solicitudes, inclusive para la suscripción de Convenios de Estabilidad Tributaria y/o Jurídica, al amparo de las disposiciones legales vigentes, sin reserva ni limitación alguna, facultándolos además a firmar los respectivos Convenios en nombre y representación de la empresa, así como todos los demás documentos que sean necesarios en cada caso.

17. En nombre de la Sociedad, presentarse a licitaciones públicas o concursos de precios, convocados por el estado, empresas públicas, mixtas, estatales de derecho privado, semiestatales y/o particulares y en general participar en toda clase de licitaciones y/o concursos de precios cualesquiera que sean quienes la convocaran sin excepción ni limitación alguna, pudiendo presentar ofertas, entrar en negociaciones, dirigir peticiones, interponer recursos ordinarios y/o extraordinarios, reclamaciones, solicitar información y/o absolución de consultas, suscribir Actas, suscribir las ofertas y expedientes que se presenten, suscribir formularios oficiales y celebrar los correspondientes Contratos por documento privado o público, en caso la empresa sea favorecida con la buena pro.

18. Solicitar, obtener o tomar en explotación patentes, marcas de fábrica y privilegios realizando los actos y celebrando todos los Contratos a que hubiere lugar.

19. Podrán asimismo contratar toda clase de seguros, fletes, transportes, servicios y suministros, así como endosar pólizas o certificados.

20. Comprar, y vender toda clase de bienes muebles incluyendo participaciones, valores, productos, materias primas, maquinarias repuestos, etc.

21. Cobrar las cantidades que se adeuden a la Sociedad, otorgando las cancelaciones del caso, aceptando la constitución de garantías de cualquier clase que los deudores puedan otorgar en favor de la empresa, suscribiendo al efecto todos los documentos públicos o privados que sean necesarios



**INSCRIPCIÓN DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES - HIDROCARBUROS
ECOPETROL DEL PERU S.A.**

para tal fin; elegir la entrega de los bienes muebles o inmuebles que pertenezcan o cuya posesión corresponda a la Sociedad; celebrar transacciones extrajudiciales, otorgando recibos, cancelaciones y finiquitos.

22. Acordar la intervención de la Sociedad en la constitución de cualquier clase de personas jurídicas, suscribiendo sin limitación acciones y/o participaciones, pudiendo modificar, rescindir o resolver esos Contratos.

23. Representar a la Sociedad en Directorios o en Juntas Directivas, en Juntas Generales de Accionistas o de Socios, en sociedades mercantiles o civiles, en Juntas de Acreedores y en las Juntas de Miembros de la asociación a que pertenezca y tomar parte en los debates con voz y voto.

24. Previa autorización del Directorio, llevar a cabo los siguientes actos: (1) Para participar en las actuaciones que tengan por objeto la adquisición, gravamen, hipoteca, limitación en el uso y enajenación de bienes raíces de la sociedad o aquellas actuaciones que tengan por objeto imponer cualquier gravamen sobre los activos de la sociedad; (2) Celebrar, ejecutar y realizar cualquier acto o contrato que tenga por objeto otorgar o contratar préstamos, otorgar garantías y suscribir títulos de crédito en general, cualquiera que sea su cuantía; (3) Celebrar, ejecutar y realizar cualquier acto o contrato, cuyo valor exceda de un millón de dólares (USD1,000,000).

25. Delegar total o parcialmente las facultades indicadas en los incisos 7) y 22) del presente Artículo."

ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACION DE UTILIDADES: Según los arts. 221° y sgtes. de la Ley General de Sociedades.

RÉGIMEN PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD: Según los arts. 407° al 422° de la Ley General de Sociedades.

PRIMER DIRECTORIO:

Adriana Marceia Echeverri	Pasaporte N° 51.985.548.
Diego Alfonso Carvajal	Pasaporte N° 19.197.660.
Nelson Navarrete	Pasaporte N° 19.460.062.

GERENTE GENERAL: Germán Barrios Fernández-Concha, identificado con DNI N° 08774403, quien en el desempeño de su cargo podrá ejercer las facultades que al efecto le confiere la Ley General de Sociedades y actuando a sola firma, las facultades establecidas en los incisos 1 al 25 del Artículo 42° del Estatuto.

Mandatario Nacional: Germán Barrios Fernández-Concha, identificado con DNI N° 08774403, el cual en el desempeño de su cargo, podrá ejercer actuando a sola firma las facultades establecidas en los incisos 7 al 25 del artículo 42° del Estatuto.



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12058478

**INSCRIPCIÓN DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES - HIDROCARBUROS
ECOPETROL DEL PERU S.A.**

Asimismo, el Mandatario Nacional y los señores Diego Alfonso Carvajal, de nacionalidad colombiana, identificado con Pasaporte N° 19.197.660; Alberto Tovar Duarte, de nacionalidad colombiana, identificado con Pasaporte N° 19.336.064; Javier Giovanni Moros Otero, de nacionalidad colombiana, identificado con Pasaporte N° 19.469.311 y Rodolfo Mario García Paredes, de nacionalidad colombiana, identificado con Pasaporte N° 79.588.260, en nombre y representación de la empresa, podrán ejercer actuando individualmente, cualesquiera de éstos, las siguientes facultades:

- (i) Suscribir Convenios de Evaluación Técnica o de cualquier otra naturaleza con Perupetro S.A.;
- (ii) Participar en concursos convocados por Perupetro S.A. para obtener un Lote y presentar todos los documentos y escritos necesarios para el concurso;
- (iii) Suscribir el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Lote 134 con Perupetro S.A. y los Contratos de Licencia de Exploración y Explotación que se elijan en cada oportunidad con la empresa Perupetro S.A. y los Contratos de Cesión de Posición Contractual en los que la empresa asuma participación en Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos; y
- (iv) Elaborar y suscribir otros documentos que puedan ser exigidos en el presente y en el futuro por Perupetro S.A. y otras autoridades con el fin de asumir la participación en el Lote que se elija en cada oportunidad.

Apoderados: Germán Barrios Fernández-Concha, identificado con DNI N° 08774403, Paula Devéscovi Stendbergh, identificada con DNI N° 40689835 y Paulino Jorge Barzola Pichilingue identificado con DNI N° 06282250, para que actuando individualmente y a sola firma, puedan gestionar la obtención del Registro Único del Contribuyente - RUC de la empresa ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, pudiendo para dichos efectos suscribir todos los documentos públicos y/o privados que sean necesarios. Asimismo, actuando individualmente y a sola firma podrán suscribir y negociar el contrato de trabajo con el Gerente General de la Sociedad nombrado por el Directorio; suscribir los documentos necesarios para obtener la aprobación del contrato de Trabajo del Gerente General por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo; suscribir los documentos en representación de la empresa para obtener el carnet de extranjería de los funcionarios de la empresa, suscribiendo los documentos o cartas de garantía necesarias para su obtención y para sus salidas del país; así como suscribir cualquier otro documento que sea necesario ante la Autoridad Administrativa de Trabajo y ante las Autoridades Migratorias.

Apoderados: Diego Alfonso Carvajal, de nacionalidad colombiana, identificado con Pasaporte N° 19.197.660; Alberto Tovar Duarte, de nacionalidad colombiana, identificado con Pasaporte N° 19.336.064; Javier Giovanni Moros Otero, de nacionalidad colombiana, identificado con Pasaporte N° 19.469.311 y Rodolfo Mario García Paredes, de nacionalidad colombiana, identificado con



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12058478

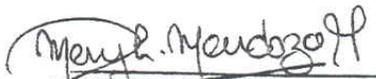
**INSCRIPCIÓN DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES - HIDROCARBUROS
ECOPETROL DEL PERU S.A.**

Pasaporte N° 79.588.260, para que actuando cualesquiera de éstos en forma individual, representen a la empresa con las facultades de los incisos 7 al 25 del Artículo 42 del Estatuto.

PERUPETRO S.A. mediante Constancia de Calificación N° GGRL-CC-013-2007 del 17.07.07 emitida por Carlos Vives Suarez, Gerente General, se certifica que la Compañía Ecopetrol S.A. posee la necesaria capacidad técnica económica financiera y legal para asumir a través de una sucursal o subsidiaria a ser creada en el Perú el 45% de la participación en el Contrato de Licencia para Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 134 y realizar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el referido lote.

* La sociedad se encuentra registrada en la Partida N° 12055796 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

El título fue presentado el 29/08/2007 a las 04:24:24 PM horas, bajo el N° 2007-00483629 del TomoDiario 0490.Derechos S/.897.00 con Recibo(s) Numero(s) 00018902-01 00029067-04.-LIMA, 10 de Setiembre de 2007.

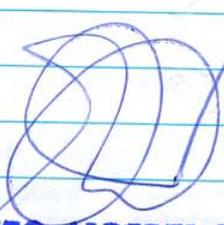

MARY LUZ MENDOZA GALVEZ
Registrador Público
ORLC





NOTARIA
RENZO ALBERTI SIERRA
 AV. ARAMBURU 928 - SURQUILLO
 CENTRAL: 222 2740 FAX: 441 2554
 alberti@terra.com.pe

EN LIMA, A LOS Diecisiete (17) DIAS
 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2007
 LEGALIZO LA APERTURA DEL PRESENTE LIBRO, DENOMINADO
ACTAS DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS
Nº 1
 CORRESPONDIENTE A ECOPETROL DEL PERU S.A. -
RUC Nº 20516980452
 QUE CONSTA DE Docientos (200) FOLIOS simples
 ESTE LIBRO QUEDA REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 20504 -
 EN MI REGISTRO DE LEGALIZACIÓN DE APERTURA
 DE LIBROS Y HOJAS SUELTAS.


RENZO ALBERTI SIERRA
 NOTARIO DE LIMA





JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ECOPETROL DEL PERU S.A.

En Lima, siendo las 09 horas del día 19 de noviembre del 2007, se reunieron en el local de la Sociedad, los señores accionistas que a continuación se detallan:

- **ECOPETROL S.A.**, titular de 4,999 acciones, de un valor nominal de US\$ 1.00 cada una, debidamente representada por el señor Manuel Barrios Arbulú, según carta poder que se encontró conforme.
- **GERMAN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA**, titular de 1 acción, de un valor nominal de US\$ 1.00, debidamente representado por el señor Manuel Barrios Arbulú, según carta poder que se encontró conforme.

I.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

Actuó como Presidente el señor Manuel Barrios Arbulú y como Secretaria la señorita Paula Devéscovi Stendbergh, quien asistió debidamente invitada para dichos efectos.

II. QUÓRUM E INSTALACIÓN

El Presidente constató que se encontraban representadas las 5,000 acciones de un valor nominal de US\$ 1.00 cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas en que se divide el Capital social de la empresa de US\$ 5,000.00, y al haber manifestado los presentes su intención de reunirse en Junta y conocer los asuntos a tratar, declaró validamente instalada la reunión sin la necesidad de publicación de avisos de convocatoria, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Social y en el artículo 120° de la Ley General de Sociedades.

III. AGENDA

Seguidamente, el Presidente manifestó que como era de conocimiento de los presentes la Junta tenía por objeto aumentar el capital social de la empresa.

A continuación, la Junta pasó a tratar el punto de la agenda:



IV. ACUERDOS

AUMENTO DE CAPITAL

El Presidente señaló que para la mejor marcha de la empresa era necesario incrementar el capital social en el monto de US\$ 25'000,000.00, con el propósito que la empresa pueda instalar sus oficinas en Lima, efectuar los cash calls en los Contratos de Licencia de Exploración y Explotación de los Lotes 134, 90 y 101, cumplir con los compromisos de inversión en los TEA's con Perupetro S.A., cubrir el costo de las fianzas bancarias que tenga que obtener para los Contratos de Licencia y cubrir los gastos administrativos propios de efectuar operaciones en el Perú.

El señor Manuel Barrios Arbulú, en representación del señor Germán Barrios Fernández-Concha, indicó que este último se encontraba imposibilitado de realizar dicho aporte, por lo que procedía a renunciar a su derecho preferente de participar en el referido aumento de capital, dejando en libertad a ECOPETROL S.A. para que aportara la integridad del monto antes señalado.

Visto lo expuesto por el Presidente y luego de una breve deliberación, la Junta acordó por unanimidad aumentar el capital social en US\$ 25'000,000.00, mediante el aporte en efectivo de su accionista ECOPETROL S.A., con lo cual el capital se elevaría de la suma de US\$ 5,000.00 a la suma de US\$ 25'005,000.00, emitiéndose 25'000,000 acciones de un valor de US\$ 1.00 cada una.

En vista del aumento de capital antes acordado, la Junta acordó por unanimidad dejar constancia que la nueva distribución de acciones de la misma clase sería la siguiente:

• ECOPETROL S.A.	25'004,999
• Germán Barrios Fernández-Concha	1
Total	<hr/> 25'005,000

El Presidente señaló que como consecuencia del acuerdo de aumento de capital antes adoptado, era necesario se procediera a la modificación del artículo Cuarto del Estatuto Social.

Visto lo expuesto por el Presidente y luego de una breve deliberación, la Junta acordó por unanimidad modificar el Artículo Cuarto del Estatuto Social, el mismo que en adelante tendrá el tenor literal siguiente:



“Art. 4°.- El capital de la Sociedad es de US\$ 25'005,000.00, dividido en 25'005,000 acciones de una sola clase y de un valor nominal de US\$ 1.00 cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas”

Finalmente, y luego de una breve deliberación, la Junta General de Accionistas acordó por unanimidad autorizar a los señores Germán Barrios Fernández-Concha, identificado con DNI N° 08774403 y/o Paula Devéscovi Stendbergh, identificada con DNI N° 40689835 para que en nombre y representación de la Sociedad, suscriban individualmente cualesquiera de estos, cualquier documento público o privado necesario para la formalización de los acuerdos adoptados en la presente Junta.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la reunión, siendo las 10 horas, previa redacción, lectura y aprobación de la presente acta, que fue suscrita por los asistentes en señal de conformidad.